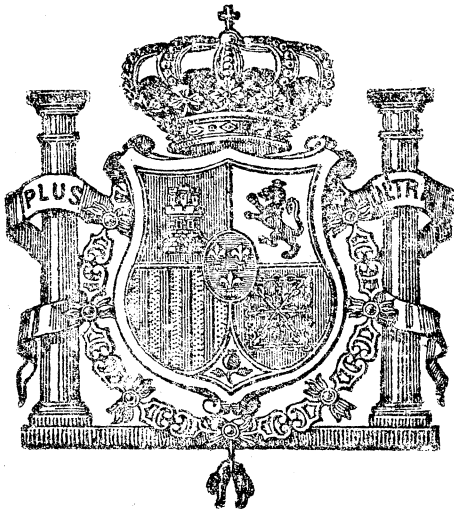


PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de la Merced de aquella capital, de los cuales resulta:

Que incoado expediente de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública de las aguas de los Torremolinos con el fin de conducir las a la ciudad de Málaga para el abastecimiento de la poblacion, se remitió el expediente al Juzgado de primera instancia por el Gobernador de la provincia con objeto de que se procediera al avalúo pericial, siendo uno de los que habian de ser expropiados é indemnizados D. José Ruiz Soldado y Gomez de Molina, Conde del Peñon de la Vega:

Que en tal estado el expediente, y sin que se hubiera hecho la indemnizacion que correspondia al Conde del Peñon de la Vega, la Compañía concesionaria de la conduccion de aguas á Málaga hizo uso de las que al referido Conde le pertenecian para el movimiento de un molino y riego de las tierras de su propiedad, por lo cual acudió aquel al Juzgado de primera instancia en 11 de Setiembre de 1878 con un interdicto de recobrar la posesion de que se suponía despojado de las aguas de que queda hecho mérito:

Que negada la admision del interdicto por el Juzgado, se apeló de dicha providencia, y la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito la revocó, mandando admitir el referido interdicto incoado contra la empresa titulada *Gross y compañía*:

Que seguidos los oportunos procedimientos, el Gobernador, ántes de que se dictara el auto restitutorio, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el negocio en cuestion afectaba esencialmente al gobierno y policia de las aguas de que se surte un pueblo entero; y que por lo tanto á los Tribunales de justicia ó á la Administracion correspondia indudablemente su conocimiento, segun lo que terminantemente disponen las leyes; y citaba el Gobernador el art. 72 de la municipal y la ley de 13 de Junio de 1879:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la admision del interdicto tuvo por principal fundamento el precepto terminante del art. 278 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, cuyo contexto se ha reproducido en el 232 de la ley de 13 de Junio de 1879, que reserva á los Tribunales de justicia el conocimiento de esta clase de asuntos cuando en los casos de expropiacion forzosa no hubiere precedido al desahucio la correspondiente indemnizacion: que así las disposiciones citadas como el art. 10 de la Constitucion del Estado no pueden entenderse modificadas ni en oposicion con las que confian á la Administracion la policia y gobierno de las aguas públicas por la evidente diversidad de los objetos de unas y otras: que además no se trataba de policia de aguas públicas, sino de amparar y reín-

tegrar en la posesion al que de ella habia sido despojado; y por último, que el art. 72 de la ley municipal citada por el Gobernador no tenia aplicacion á este asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, se inhibió del conocimiento de este negocio, dejando expedita la accion judicial:

Que terminada la competencia ántes reseñada, el Gobernador, á excitacion del Alcalde de Málaga, volvió á requerir de nuevo al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto, aduciendo para ello las razones y citas legales que estimó oportunas:

Que sustanciado este nuevo conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que á su juicio le atribuian el conocimiento del negocio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en la competencia suscitada, remitiéndose por ambas Autoridades las diligencias á la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolucion que correspondiese.

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, si el Gobernador disintiese de la corporacion, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdiccion al requerido y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que despues de haber suscitado el Gobernador la oportuna competencia al Juzgado, desistió de su requerimiento, dejando expedita la accion de los Tribunales ordinarios:

2.º Que los conflictos de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades administrativas y judiciales, segun determina el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, quedan resueltos por el desistimiento de cualquiera de las Autoridades contendientes ó por decision mia, sin que el expresado reglamento autorice para provocar de nuevo la competencia:

3.º Que en tal concepto, habiendo desistido el Gobernador del requerimiento hecho al Juzgado, no pudo volver á requerirle de nuevo, como lo hizo, toda vez que el ejercicio de la jurisdiccion envuelve una cuestion de orden público, y no puede suspenderse sino en los casos y en la forma establecida expresamente en las disposiciones vigentes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que despues de haber desistido la Autoridad requirente de la competencia, no ha podido suscitarse de nuevo, quedando expedita la jurisdiccion ordinaria para seguir conociendo del asunto.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al pueblo de Cadiar, provincia de Granada, por sus preclaros antecedentes históricos, el desarrollo de su industria, el aumento de su vecindario y su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á dicho pueblo el título de Villa.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 637 pesetas 77 céntimos de renta anual que por el equivalente de los derechos de tercero y cuarto unos por 100 de los pueblos de Vallecas, Vicálvaro, Getafe y Hortaleza, y de los de primero, segundo, tercero y cuarto unos por 100 de la villa de Mejorada, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 341 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Marqués de Mejorada:

Resultando que por privilegio del Rey D. Carlos II, dado en 23 de Marzo de 1684, se vendieron á D. Pedro Fernandez del Campo, Marqués de Mejorada, y á D. Inigo Alfonso Fernandez del Campo, hijos y herederos de Don Pedro, para ellos y sus sucesores, los derechos de tercero y cuarto unos por 100 de los cuatro citados pueblos, estimándolos en 86.240.762 maravedis de plata y vellon, con más 2.336.493 maravedis á que ascendió el situado que tenían y redimió, cuyas sumas fueron entregadas en la Tesorería general:

Resultando que por privilegio dado en 9 de Diciembre de 1672 por el mismo Rey D. Carlos II y Doña Mariana de Austria, su madre, como tutora y curadora, fueron vendidos á D. Pedro Fernandez del Campo y Angulo los derechos indicados de la villa de Mejorada, entregándose las cantidades en que se estimaron á D. Lorenzo Fernandez de Brizuela, Tesorero del Rey:

Resultando que por Real cédula, expedida por D. Felipe V en 25 de Mayo de 1711, se confirmaron los anteriores privilegios al Marqués de Mejorada:

Resultando de las certificaciones libradas por el Departamento de Liquidacion de la Deuda que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta que le corresponde percibir es la de 2.551 rs. y 3 maravedis, en cuya virtud esa Direccion propone la declaracion de subsistencia de la carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que los derechos de que se trata fueron segregados de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que mientras esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que aquellos producian;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.782 pesetas 26 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas y cuatro unos por 100 de Brahojos, Geria, Mojados y Palacios, provincia de Valladolid, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el número 606 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Marqués de Tejada:

Resultando que las alcabalas y cientos expresados fueron segregados de la Corona á título oneroso, segun acreditan los privilegios dados por D. Felipe IV en 7 de Octubre de 1662 y 10 de Julio de 1663, y por D. Carlos II en 19 de Diciembre de 1669, 19 de Junio de 1673, 23 de Abri

de 1678 y 10 de Mayo de 1683, ingresando el precio en las Arcas Reales y acreditándose la redención de los situados: Resultando que aquellos derechos fueron exceptuados del decreto de incorporación á la Corona por Real cédula de D. Felipe V de 3 de Mayo de 1710:

Resultando de las certificaciones expedidas por el Departamento de Liquidación de esa Dirección general que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta indicada es la que le corresponde:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; y considerando que las alcabalas y unos por 100 de los citados pueblos fueron segregados de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro; que el partícipe no ha sido indemnizado del capital, y que la renta asignada es la que le corresponde percibir mientras aquello no tenga lugar;

S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 246 pesetas 35 céntimos de renta anual que por el concepto de alcabalas figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 277, artículo 1.º, capítulo 1.º, Sección 4.ª, á favor de los Propios de Sevilla:

Resultando que el partícipe sólo ha presentado varias Reales cédulas de D. Felipe II relativas á la venta de las alcabalas de Sanlúcar la Mayor, Escacena y Campo de Tejada, sin hacer constar que se consumase este contrato mediante la entrega del precio:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que sin acreditar la entrega del precio indicado en las Arcas Reales y sin traer al expediente la Real cédula de confirmación de las expresadas alcabalas, que ya no puede ser admitida, queda sin justificar la carga de justicia de que se trata;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 632 pesetas 60 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Pedrosa del Rey, provincia de Valladolid, figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 594 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Conde de Salvatierra:

Resultando que este no ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para comprobar su derecho al percibo de la renta indicada:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que sin traer al expediente las primitivas Reales cédulas de egresión de la Corona y de confirmación de las alcabalas, que ya no pueden ser admitidas, queda sin justificar la carga de justicia de que se trata;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiendo aparecido en la GACETA, núm. 145, del día 25 del mes actual con algunos errores de copia el siguiente articulado del proyecto de ley referente al ferrocarril de Menjíbar á Granada, se reproduce debidamente rectificado:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º. Quedan derogados los artículos 2.º y 4.º de la Ley de 3 de Setiembre de 1880 para la concesión del ferrocarril de Menjíbar á Granada, los cuales serán sustituidos por los siguientes de esta ley.

Art. 2.º. El plazo para terminar las obras de dicha línea no podrá exceder de cuatro años.

Art. 3.º. El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril entregando á la empresa concesionaria 8.830.000 pesetas, que corresponden á la distancia de 148 kilómetros entre Menjíbar y Pinos-Paente, á razón de 60.000 pesetas por kilómetro, en metálico y sin reducción alguna, distribuyéndola en cuatro anualidades consecutivas é iguales de 2.200.000 pesetas cada una.

El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo entregando á la empresa concesionaria la tercera parte del valor de las obras que ejecute en el trayecto desde Menjíbar á Pinos-Paente.

Art. 4.º. El total de las entregas en cada año no podrá exceder de 2.200.000 pesetas, que representa el importe de cada una de las anualidades en que ha sido distribuida la subvención con arreglo al artículo anterior.

Madrid 20 de Mayo de 1882.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, JOSÉ LUIS ALBAREDA.

También se reproduce rectificada, por las mismas causas que el anterior, la siguiente exposición á las Cortes del proyecto de ley relativo al ferrocarril desde el de Malpartida de Plasencia á empalmar con el de Palencia á Ponferrada, publicado en la GACETA del mismo día:

Á LAS CORTES.

Entre las líneas comprendidas en el art. 4.º de la ley general de ferrocarriles vigente, se encuentran algunas que convenientemente agrupadas ofrecen un punto de vista y un interés especial á causa del enlace directo que establecen entre Gijón y Cádiz. Componen esta gran arteria, cuya dirección general se separa poco del meridiano de Cádiz, los siguientes ferrocarriles y secciones de ellos: de Cádiz á Sevilla; de Sevilla á Leon en la línea de Palencia á Ponferrada, y de Leon á Gijón: la longitud de todo este trayecto, completándole con el de Salamanca á Zamora, es de 1.432 kilómetros, de los cuales se hallan hoy en explotación 615 kilómetros, correspondientes á los trayectos de Cádiz al Pedroso, de Llerena á Mérida, de Cáceres á Malpartida, de Astorga á Busdongo, y de Puente de los Fierros á Gijón; en construcción 172 kilómetros, que comprenden desde Pedroso á Llerena, Mérida á Cáceres, y Busdongo á Puente de los Fierros; y por último, tienen leyes especiales los 281 kilómetros correspondientes á los ferrocarriles de Malpartida á Salamanca y de Zamora á Astorga; pero su concesión no ha sido solicitada hasta ahora en forma legal.

Cuando se hallen terminados los 172 kilómetros que están en construcción, y suponiendo concedidos y terminados también los 281 kilómetros correspondientes á las líneas de Malpartida á Salamanca y Zamora á Astorga, quedaría siempre como solución de continuidad ó rotura, por decirlo así, de la comunicación directa entre Cádiz y Gijón la corta longitud de 64 kilómetros entre Salamanca y Zamora, que no se halla declarada como línea de servicio general, ni comprendida por tanto en el plan de ferrocarriles vigente: la omisión en dicho plan de tan corta y al parecer poco importante línea deja por tanto interrumpida esta gran línea transversal de 1.432 kilómetros, que atraviesa dilatadas comarcas en Asturias, Castilla la Vieja, Extremadura y Andalucía, cuyo clima, producciones é industria ofrecen tan marcadas diferencias y tantas probabilidades de que se establezca una importante corriente mercantil.

El Ministro que suscribe, teniendo muy en cuenta todas estas consideraciones, ha estudiado con preferente atención los medios que mejor conduzcan á la completa terminación de la gran línea transversal anteriormente descrita, y más fácilmente aparten los obstáculos que á ello puedan oponerse. Se observa desde luego que habrá dificultades para que la construcción de los 345 kilómetros entre Malpartida de Plasencia y Astorga pueda emprenderse por Compañías ó particulares, mientras subsista el estado legal creado al presente, con arreglo al cual deben ser objeto de concesiones separadas é independientes entre sí los 146 kilómetros que comprende la línea de Zamora á Astorga y los 165 que corresponden á la de Malpartida á Salamanca; estas longitudes, de poca importancia en relación á las prolongaciones y redes entre las cuales se encuentran encerradas, las hacen figurar como elementos insignificantes de la gran línea transversal y no pueden ser base ni estímulo para que una Compañía sería funde esperanzas de prosperidad en la explotación; por otra parte, el vacío que siempre quedaría entre Zamora y Salamanca es una circunstancia muy desfavorable para el conveniente enlace entre los ferrocarriles de Zamora á Astorga y de Malpartida á Salamanca; además de esto, la concesión aislada de este último no ofrece aliente alguno á la iniciativa privada, pues tanto la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, como los demás Ingenieros y colectividades que del proyecto se han ocupado, han reconocido y afirmado ser insuficiente la subvención máxima de 60.000 pesetas asignada á esta línea, atendido el coste que su construcción exige y los rendimientos probables que pueden esperarse; dificultad esta de no escasa importancia, pues el aumentar la subvención de 60.000 pesetas, además de hallarse en abierta oposición con los principios establecidos en la ley de 30 de Mayo de 1876, sería sentar un precedente desusado y peligroso que á todo trance conviene evitar. Pero si en vez de concesiones aisladas se otorgase en una sola los 345 kilómetros que median entre Malpartida y Astorga y completan la comunicación directa de Cádiz á Gijón, asignando en dicha concesión la subvención máxima de 60.000 pesetas por kilómetro, la línea así ofrecida á la actividad é industria privada sería indudablemente acogida y aceptada como base de una explotación próspera é independiente y en condiciones de obtener legítima remuneración al capital empleado; porque compensándose las dificultades y coste de construcción en el trayecto de Malpartida á Salamanca con, las mejores condiciones del terreno en el resto, se establecerá un promedio justo y equitativo para la proporcionalidad entre el valor de las obras y los auxilios del Estado, y porque desaparecerá la solución de continuidad que hoy existe entre Salamanca y Zamora.

Por todas las razones anteriormente expuestas, el adjunto proyecto de ley tiende á llenar dos objetos:

1.º Refundir en una sola la ley especial de 30 de Julio de 1878 que se refiere á la línea de Zamora á Astorga por Benavente, y la de 2 de Julio de 1870 en todo cuanto se refiere á la línea de Malpartida á Salamanca por Béjar.

2.º Agrupar con estas dos líneas otra desde Salamanca á Zamora, declarándola de servicio general y asignándole una subvención de 60.000 pesetas por kilómetro.

No desconoce el Ministro que suscribe que la inclusión de una nueva línea en el plan general de ferrocarriles, así como la facultad legal de auxiliar su construcción con fondos del Estado, exige la preparación establecida en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 44 del reglamento para ejecución de la ley general de ferrocarriles vigente; y dispuesto se halla al estricto cumplimiento de estas disposiciones, ordenando al efecto la formación del anteproyecto y proyectos técnicos correspondientes; pero

son tan palpables las razones aducidas en favor de la declaración de servicio general para la línea de Zamora á Salamanca, y de que sea auxiliada con fondos del Estado, no ya por la significación aislada de ella, sino por formar el último eslabón de una serie de líneas que tan interesante punto de vista ofrecen, que el Ministerio ha creído deber excusar el gasto que exige la preparación establecida en la ley, y acudir á las Cortes, sometiendo á su deliberación las razones expuestas.

Por último, no es ocioso recordar que una parte de esta gran línea transversal, á cuyo complemento tiende el proyecto de ley, los 172 kilómetros entre Mérida y Malpartida de Plasencia, se ha ejecutado y se ejecuta hoy con arreglo á la legislación de 14 de Noviembre de 1868, y por lo tanto sin sacrificio alguno para el Tesoro, á pesar de tener asignada una subvención de 60.000 pesetas por kilómetro por la ley de 2 de Julio de 1870; esta circunstancia ha evitado un gasto al Erario público de 40 millones de pesetas, y no es exagerado el sacrificar una tercera parte de esta economía en completar la gran arteria, en la cual se ha obtenido aquella.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 20 de Mayo de 1882.—El Ministro de Fomento, J. LUIS ALBAREDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1881 dictada á consecuencia de la expedida por el Ministerio de Ultramar en 11 del mismo mes y año, nombrando á D. Vicente Martínez Zamora Ayudante tercero de Obras públicas, con destino á las Islas Filipinas:

Vista la Real orden expedida por el citado Ministerio en 16 de Febrero último dejando sin efecto dicho nombramiento:

Visto el Real decreto de 25 de Marzo de 1881:

Resultando que D. Vicente Martínez Zamora solicitó y obtuvo el pase á las Islas Filipinas como Ayudante de Obras públicas:

Resultando que en su consecuencia se dispuso continuara en la situación de supernumerario que había obtenido por Real orden de 16 de Marzo de 1874 por haber sido nombrado Oficial tercero del cuerpo de Topógrafos:

Resultando que no justificó su embarque en el plazo reglamentario para aquellas Islas, y en su consecuencia se dejó sin efecto su nombramiento:

Resultando que á partir de la citada fecha de 30 de Mayo de 1881 no consta la residencia de este funcionario:

Considerando que la autorización para permanecer en la situación de supernumerario solamente fué concedida para pasar al Archipiélago filipino:

Considerando que cualesquiera que fueran los motivos por los que no se ha presentado á servir la plaza para que fué nombrado en Ultramar, ha debido exponerlos á la Superioridad:

Considerando que al solicitar y obtener el pase á las Islas Filipinas terminó la autorización para prestar sus servicios en el cuerpo de Topógrafos, y para continuar en él se exige, con arreglo al Real decreto de 25 de Marzo de 1881, solicitar autorización del Ministerio de Fomento:

Considerando que no habiendo cumplido con estos requisitos, debe entenderse que el interesado renuncia á su carrera en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver que el Ayudante tercero de Obras públicas D. Vicente Martínez Zamora sea declarado baja definitiva en el escalafón del cuerpo á que pertenece, sin perjuicio de oír sus descargos si se presenta.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de los dictámenes del Consejo de Instrucción pública y de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para las oposiciones á cátedras de la Escuela superior de Diplomática.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN DE CÁTEDRAS DE LA ESCUELA DE DIPLOMÁTICA.

Artículo 1.º. Cuando deba proveerse una cátedra por oposición, se anunciará la vacante por la Dirección general de Instrucción pública en la GACETA DE MADRID dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que resulte la vacante.

Art. 2.º. En la convocatoria se expresarán las condiciones que han de reunir los opositores, las cuales serán: la de haber cumplido 21 años, poseer el certificado de aptitud para Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó tener aprobados los ejercicios del mismo, y la circunstancia de pertenecer los aspirantes á la categoría de Jefes ú Oficiales del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó de haber desempeñado

siendo Ayudantes del mismo cátedras durante un curso académico en la Escuela superior de Diplomática.

Art. 3.º El plazo imprescindible para presentar solicitudes será de dos meses.

En las cátedras de nueva creación se fijará este plazo por la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 4.º Los opositores deberán presentar sus solicitudes á la Dirección general del ramo dentro del plazo señalado, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administración de Correos dentro del plazo legal el pliego certificado que contenga los documentos que en este artículo se mencionan.

Art. 5.º El Tribunal de oposiciones será presidido por un Consejero de Instrucción pública; y la Dirección general del ramo propondrá al Ministerio de Fomento, ántes de que termine el plazo concedido para presentar solicitudes, los individuos que hayan de componerle.

Art. 6.º Terminado dicho plazo, el Ministerio de Fomento remitirá al Tribunal las instancias, documentos y programas presentados por los opositores, manifestando quiénes son los que, de acuerdo con lo prevenido en la convocatoria, tienen aptitud legal para tomar parte en la oposición.

Inmediatamente se constituirá el Tribunal, eligiendo de entre sus individuos el que haya de desempeñar el cargo de Secretario, y determinando el local, día y hora en que deben presentarse los opositores para dar principio á los ejercicios y para que pueda verificarse el sorteo de trincas.

Art. 7.º Reunidos los opositores en el sitio, día y hora señalados, procederá el Tribunal al sorteo de las trincas.

Si el número de los contrincantes no fuere exactamente divisible por tres, se formará con el residuo una binca, á no ser que sólo quede un opositor; en cuyo caso se reunirá á los tres de la última trinca para formar con ellos dos bincas.

Los programas presentados quedarán desde luego en la Secretaría del Tribunal para que los opositores puedan examinarlos en el orden que determine el Presidente.

Art. 8.º Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposición. Si alegaren excusa, y el Tribunal la considerare suficiente, se suspenderá el ejercicio por el plazo que el mismo Tribunal acuerde, actuando mientras tanto las demás trincas ó bincas.

Art. 9.º Si algún aspirante se retirase de la oposición ántes de comenzar los ejercicios, se constituirán las trincas, corriendo el número correspondiente á cada opositor.

Si alguno de estos se retirase despues de comenzados, la trinca á que pertenezca quedará reducida á binca; y si por retirarse más de un aspirante sólo quedase en la trinca un opositor, se unirá al primero de la siguiente para formar una binca; de manera que el actuante no ejercerá solo en caso alguno, á no ser que sea único opositor.

Art. 10. Todos los ejercicios serán públicos, y se verificarán sucesivamente por cada una de las trincas.

Art. 11. Para dar principio al primero de los ejercicios es indispensable la presencia de todos los Jueces.

Para los sucesivos bastará la asistencia de cinco; pero sólo tomarán parte en la votación los que asistan á todos los actos.

Art. 12. Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en contestar el opositor á 10 preguntas pertenecientes á la asignatura de que es objeto la oposición, sacadas á la suerte de entre 100 que el Tribunal tendrá preparadas de antemano.

Si el opositor empleare en contestar á las 10 preguntas ménos de una hora, sacará otras nuevas hasta llegar á este tiempo en su contestación; y si hubiere invertido una hora sin haber dado respuesta á las 10 preguntas, se le concederá otra media para que conteste á las que le falten.

El segundo ejercicio consistirá en una lección acerca de uno de los tres temas sacados á la suerte de entre todos los que abraza el programa de la asignatura.

La elección y el sorteo del tema se harán en público, y terminado este acto quedará el opositor incomunicado por espacio de seis horas; pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y objetos que necesite y de que se pueda disponer. Pasado este tiempo, dará su lección, que durará una hora y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haría si le oyesen sus discípulos.

En el acta correspondiente á este ejercicio se hará constar los libros, instrumentos y objetos que haya pedido el opositor y los que se le hayan facilitado.

Art. 13. El tema que fuere elegido por un opositor no podrá servir para la lección de ningún otro.

Art. 14. Terminada la lección, cada contrincante hará las objeciones que estimare convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositors.

En el caso de que no haya más que un solo opositor, podrán los Jueces, previa la vena del Presidente, hacer las observaciones que estimen oportunas acerca de los puntos que les hayan parecido dudosos para apreciar mejor el mérito del actuante.

Art. 15. El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás respecto al orden y plan de enseñanza que recomienda para el estudio de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

Art. 16. El cuarto ejercicio será práctico y consistirá, para la asignatura de latin de los tiempos medios, en la traducción y análisis filológico de un diploma.

Para la de Paleografía, en la lectura, análisis crítico y papeletas de índice de un documento.

Para la de Geografía, en diseñar un mapa en que se consignen los límites y divisiones de una region en las diferentes épocas históricas.

Para la de Numismática y Epigrafía, en la lectura, análisis y clasificación de una moneda y una inscripción.

Para la de Arqueología, en la descripción crítica y clasificación de un objeto arqueológico.

Para la de Historia de las Bellas Artes, en igual ejercicio con referencia á un objeto de Arquitectura, Escultura, Pintura ó Grabado.

Para la de Bibliografía, en la redacción de las distintas papeletas que correspondan á un libro y á un códice en los índices de una Biblioteca.

Para la de Historia de la organización administrativa y judicial de España, en análisis de un diploma en relación con las instituciones de la Edad Media.

Este ejercicio se verificará por escrito y versará sobre un mismo punto para todos los opositores, previa su incomunicación por espacio de tres horas.

El Tribunal determinará los medios materiales y científicos de que hayan de disponer los opositores para verificarlo.

El ejercicio práctico para las asignaturas de nueva creación se determinará en la convocatoria.

Art. 17. Terminada la lectura de estos trabajos, los opositores de cada trinca podrán hacer al actuante objeciones durante media hora; de igual tiempo dispondrá el actuante para contestarlas.

Art. 18. Terminados los ejercicios, se procederá á la votación, y se hará la propuesta con sajecion á las siguientes prescripciones:

1.º El Tribunal formalizará la propuesta teniendo en cuenta la capacidad científica de los opositores y la aptitud que hayan demostrado para el Magisterio durante los ejercicios.

2.º Para hacer esta propuesta, el Tribunal decidirá en primer lugar por medio de votaciones individuales y secretas si el opositor objeto de la votación ha demostrado ó no aptitud suficiente para ser nombrado Catedrático, y sólo se reconocerá aptitud á los que obtengan á su favor mayoría absoluta de votos.

3.º Si como consecuencia de esta votación no resultare ninguno de los opositores con suficiente aptitud para ser nombrado, se declarará que no há lugar á la provision de la cátedra vacante.

4.º Si de la votación resultare un solo opositor con la aptitud indicada, se hará la propuesta á su favor sin necesidad de nueva votación.

5.º Si de la votación resultaren dos ó más con aptitud para ser nombrados, se votará por papeletas el que merezca ocupar la vacante, siendo por lo tanto la propuesta unipersonal.

6.º En caso de empate entre dos ó más opositores, se decidirá á favor de aquel que tenga mayor antigüedad en la carrera.

Art. 19. El Presidente del Tribunal elevará la propuesta en el plazo de seis dias al Ministerio de Fomento, remitiendo al mismo tiempo, firmada por todos los Vocales, el acta de la sesión en que tuvo lugar esta propuesta, las actas de las demás sesiones autorizadas con su firma y la del Secretario, así como los documentos y Memorias referentes á la oposición que anteriormente habia recibido.

Art. 20. También remitirá al Gobierno con su informe las reclamaciones que presenten los interesados dentro de los tres dias siguientes al de la votación, en el solo caso de que aquellas se refieran á infracción de lo preceptuado en el reglamento.

Art. 21. La Dirección general pasará el expediente al Consejo de Instrucción pública, y si de su dictámen resulta que no se ha faltado á la legalidad en ninguno de los actos, se procederá al nombramiento del propuesto.

Madrid 17 de Mayo de 1882.—Aprobado.—ALBAREDA.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 47.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra (Costa O.).

FONDEO DE UNA BOYA ACCIDENTAL EN LA BARRA DE PORTH DYNLLEYN (BAHÍA DE CAERNAVON). (A. H., número 49/285. Paris 1882.) Una boya verde, señalada *Wreck*, se ha fondeado á unos 40^m al NNE. de la posición ocupada por la valiza Chwislen, que ha tenido averías. Esta boya se halla en 6^m,7 de agua en bajamar de sizigias, en las marcaciones siguientes:

El pico de Carn Madryn, precisamente abierta al O. de la casa Bwlch Bridyn, al S. 3º O.; la punta Porth Dynllynn, al S. 70º O.; la punta Nevin, al S. 50º E.

La valiza se reemplazará tan pronto como sea posible. Marcaciones verdaderas. Variación: 2º NO. en 1882.

Cartas números 192, 113 y 526 de la sección I.

Francia.

DESTRUCCION DEL MOLINO BERTRAND (MANCHA). (A. H., número 49/286. Paris 1882.) El Jefe de servicio de Marina en Dunkerque manifiesta que, con fecha 26 de Abril de 1882, el molino Bertrand, situado en Andresselles y que servia de valiza para la rada de Saint Jean, se destruyó por completo.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 558, 51 y 696 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Estados- Unidos.

ROCA FISKE, EN LA BAHÍA NARRANGANSETT (RODE ISLAND). (A. H., núm. 49/287. Paris 1882.) Una roca peligrosa se ha descubierto cerca de la piedra Half-way, en la bahía Narrangansett.

Esta roca, sobre la cual se sondan 3^m,7 de agua, tiene unos 15^m de longitud de NNE. á SSO., 5^m de ancho, y está situada en las marcaciones siguientes:

La aguja de la piedra Half-way, 0,25 milla al S. 27º O.; el extremo S. de la isla Prudence, 0,75 milla al N. 15º E.; la punta Carr 1,3 al N. 82º E.; la extremidad S. de la isla Dyer, en línea con la roca que se encuentra delante de esta extremidad, 1^m,3 al N. 62º E.

Este peligro se le ha designado con el nombre de *roca Fiske*, y se encuentra en la derrota de los buques que pasan entre la isla Prudence y la piedra Half-way, por lo que deberá darse á ésta un resguardo de 0,25 milla al ménos. Marcaciones verdaderas. Variación: 10º 40' NO. en 1882.

BOYA DE CAMPANA CERCA DE LAS PIEDRAS KITT, EN EL PUERTO DE PORTSMOUTH (NUEVO HAMPSHIRE). (A. H., número 49/288. Paris 1882.) Una boya de campana se ha fondeado cerca de las Piedras Kitt, en el puerto de Portsmouth, en reemplazo de la boya que se había fondeado en estas piedras. La nueva boya está situada á 0,3 milla al S. 24º E. del faro de Whale's Back.

Marcaciones verdaderas. Variación: 18º NO. en 1882.

Cartas números 192 y 214 de la sección I; y 559 de la IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla Bahama.

SEÑAS HECHAS EN LA ISLA HOG PARA PASAR LA BARRA DE NASSAU (NUEVA PROVIDENCIA). (A. H., núm. 49/289. Paris 1882.) Una bandera roja izada al asta de bandera de la punta O. de la isla Hog, y de noche una luz roja izada en el asta de bandera situada al E. del faro, indicarán que la barra es peligrosa ó impracticable.

Cuando un buque se presente para franquear la barra con mar gruesa, una bandera blanca se izará al asta de la punta O. cuando el paso sea posible, y un práctico se encontrará dentro de la barra para dirigir el buque.

Deberá tenerse mucho cuidado con estas señales.

Cartas números 192, 215 y 63 de la sección I; y 559 de la IX.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Java (Costa Norte).

POSICION DE LA LUZ DE LA ISLA EDAM (RADA DE BATAVIA). (A. H., núm. 49/290. Paris 1882.) Segun la nueva carta de la rada de Batavia, editada en 1882, el faro de la isla Edam (A. N., núm. 65 de 1881), se encuentra sobre la punta O. de la isla, y no sobre la punta S.

Posición dada: latitud S. 5º 57' 29"; longitud E. 113º 2' 33".

Cartas números 596, 486 y 574 de la sección I; y 64, 112 y 468 de la V.

Madrid 8 de Mayo de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfagan por la Tesorería de la misma, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores, designados en los dias respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuacion se expresan:

Día 1.º de Junio.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 3.225 de inscripciones y 4.171 al 4.192 de cupones.

Día 2.

Reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en el sorteo de Diciembre último y anteriores, facturas presentadas hasta la fecha.

Día 3.

Proposiciones admitidas en la subasta de renta perpétua al 3 por 100 celebrada en 20 del corriente.

Madrid 27 de Mayo de 1882.—El Director general, José Creagh.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Manuel Gomez y Gonzalez, Consejero de Estado jubilado, clasificado con el haber anual de 5.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 8 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 22 de Febrero de 1879 le fueron reconocidos en situacion de cesante 13 años, 8 meses y 29 dias, y se le abonaron por razon de carrera 2 años.

D. Joaquin de Gispert y de Yanguas, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 18 de Octubre de 1873 le fueron reconocidos como cesante 25 años y 9 dias, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma 5 meses y 27 dias.

D. Magin de Güell, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 23 de Setiembre de 1874 le fueron reconocidos como cesante 32 años, 4 meses y 6 dias, y se le abonaron como Contador de la suprimida Casa de Moneda de Barcelona 4 años, 8 meses y 16 dias.

D. Juan de Mata Salvador y Can, Jefe que fué de la Administración económica de la provincia de Granada, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 5 meses y 14 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesion de 27 de Febrero de 1875.

D. Carlos Leonardo de Colomera, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Huesca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 9 meses y 18 dias de servicios. Extracto de

los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 23 de Octubre de 1878 le fueron reconocidos como cesante 24 años y 16 días, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma un año, 9 meses y 2 días.

D. Joaquín de Orduña y Felín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de ascenso del Juzgado de primera instancia de Alcoy 3 años, 8 meses y un día; Juez de primera instancia de Morelia y de Liria 2 años, 7 meses y 27 días; Vicepresidente del Consejo provincial de Alicante y Vocal de número del mismo Consejo 6 años, 40 meses y 17 días; Gobernador civil de la provincia de Alicante 2 años, 5 meses y 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que desempeñó el Juzgado de paz de Guadalest 8 meses y 9 días.

D. Juan Ortega y Pascual, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 21 días; Ordenanza de segunda clase de Telégrafos 4 meses y 25 días; Torrero alumno y Torrero de Telégrafos 8 años y 19 días; Telegrafista 14 años, 4 meses y 25 días; Oficial primero de estación del cuerpo de Telégrafos 5 meses y 18 días; Oficial tercero 2 años, 7 meses y 21 días; Jefe de estación 5 años, 8 meses y 27 días, y Subdirector de seccion 7 meses y 22 días.

D. Casimiro Guillen y Lopez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 2 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 4 años y 6 meses, y Trompa segundo y primero de la Capilla Real 30 años, 8 meses y 11 días.

D. Pablo Ruiz y Cuenca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: Celador y Auxiliar permanente de Obras públicas 17 años, 4 meses y 15 días, y Ayudante tercero, segundo y primero de Obras públicas 22 años, 10 meses y 15 días.

D. José Antonio Luaces y Freire, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.800 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 2 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 20 de Abril de 1881 le fueron reconocidos como cesante 23 años, 7 meses y 11 días, y se le abonan como Secretario en comisión de los Gobiernos civiles de Leon, Avila y Salamanca 3 años, 7 meses y 18 días.

D. Vicente Laplana y Maté, Administrador que fué de la principal de Correos de Alcabete, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 9 meses y 22 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 19 de Abril de 1879.

D. Francisco Verdes Montenegro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 8 de Agosto de 1866 le fueron reconocidos y le son de abono en juicio de revisión 26 años, 3 meses y 21 días, y Administrador de Correos de Toledo 6 años, 8 meses y 26 días.

D. Antonio Marquina y Hoyo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad del partido de Villadiego 19 años, 7 meses y 4 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Ramon Ramos, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 8 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 18 de Mayo de 1877 le fueron reconocidos y hoy le son de abono en juicio de revisión 29 años, 5 meses y 19 días; Ayudante de la Estafeta ambulante de Correos del ferro-carril de Extremadura un año, 4 meses y 21 días; Oficial de la ambulante del ferro-carril del Norte un año y 25 días, y Administrador de la ambulante de Extremadura y de la línea de Bilbao a Castejon 6 años, 8 meses y 29 días.

D. Benito Vicente Garcés y Ruiz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 24 de Agosto de 1881 le fueron reconocidos 33 años, un mes y 28 días, y se le abonan como Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, con destino a la Seccion de Portazgos, 3 años y 24 días.

D. Juan Manuel Martín y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, un mes y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 16 de Noviembre de 1872 le fueron reconocidos 16 años y 6 días; Presidente de la Comision de Evaluacion de las provincias de Huesca y Salamanca 7 meses y 11 días, y Presidente de la Comision de Evaluacion y Jefe de la de Estadística de la misma provincia de Salamanca 4 años y 6 meses.

D. Celedonio de la Rúa y Dominguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 11 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 27 de Mayo de 1874 le fueron reconocidos 22 años, 9 meses y 5 días; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública, con destino a la Intervencion de la Administracion económica de la Coruña, 3 años, un mes y 2 días; Oficial de la clase de terceros de la Intervencion de la Administracion económica de Lugo y de la Coruña 8 años, 7 meses y 10 días, y Oficial de la clase de segundos del Negociado de Propiedades de la Administracion económica de la Coruña un año, 6 meses y 2 días.

D. José Tur y Llaneras, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años, un mes y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 11 años, 11 meses y 27 días; Comandante del Resguardo especial de Sales de la provincia de las Baleares 5 meses; Comandante de quinta clase del Resguardo de Rentas Estancadas de la misma provincia un año, 5 meses y 21 días; Inspector de tercera clase de ferro-carriles 8 meses y 19 días, y Administrador de Correos de Palma de Mallorca 6 meses y 5 días.

D. Francisco de Paula Estéban y Espinosa de los Monteros, Contador de segunda clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino, clasificado en concepto de cesante con el haber anual

de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 7 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 30 de Julio de 1879 le fueron reconocidos 19 años, 7 meses y 2 días, y se le abonan como Capellan de la Ciudadela de Barcelona 2 años y 16 días.

D. Antonio Gonzalez Ocampo y Uria, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 8 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Relator de la Audiencia de Cáceres 18 años, 2 meses y 13 días, y Secretario de gobierno de la Audiencia de Albacete 10 años, 5 meses y 20 días.

D. José María de Quintana y Echevarría, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, un mes y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 10 de Abril de 1875 le fueron reconocidos 21 años, 6 meses y un día, y Administrador-Jefe de la Fábrica de Tabacos de San Sebastian, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, un año, 7 meses y 15 días.

D. Jacinto Zubiri y Antia, rehabilitado en el goce del haber pasivo de cesante de 2.500 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador le fué declarado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 3 de Mayo de 1873. Se le reconocen 30 años, 4 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en aquella sesión 25 años, 9 meses y 25 días; Presidente de la comision de Evaluacion de Leon 3 años, 2 meses y 3 días; Jefe de la Administracion económica de Zamora 9 meses y 3 días, y en igual destino en Cuenca 7 meses y 4 días.

D. José Sanchez Dávila, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 19 años, 6 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar 24 de planta de la Contaduría general del Reino un año, 4 meses y 3 días; Auxiliar del Gobierno político de Madrid 4 meses y 2 días; Oficial segundo de la clase de cuartos del mismo Gobierno 3 meses y 15 días; Administrador de las Salinas de Cuesta-Palomos y de las de Real y Porcel 6 años, 10 meses y 20 días; Visitador de los derechos de consumos de Córdoba 4 meses y 9 días; Tesorero de las minas de Almadén 3 meses y 21 días; Visitador en comision de los derechos de consumos de Barcelona 10 meses y 9 días; Oficial primero Interventor de la Administracion especial de consumos de Sevilla 8 meses y 10 días; Oficial tercero de la Administracion de consumos de Madrid 2 años, 2 meses y 22 días, y Administrador-Jefe de la Fábrica de Tabacos de Cádiz 6 años, 2 meses y 17 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Pablo Gudal y Castillon, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior a la publicacion de la ley de presupuestos de 1845. Se le reconocen 16 años, 4 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Canarias 11 meses; agregado al Ministerio de la Gobernacion 2 años, 5 meses y 11 días; Auxiliar de la clase de quintos, de la de cuartos y de la de terceros de dicho Ministerio 3 años, 2 meses y 15 días; Alcalde mayor del distrito de Jesús y María de la Habana un año, 2 meses y un día; Alcalde mayor de Puerto-Rico un año, un mes y 13 días; Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar 2 meses; Oficial de la clase de terceros y de la de segundos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 6 años, 2 meses y 29 días, y Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar un año, un mes y 16 días.

Alberte Sandobal y Sabina, marinero que fué del cuerpo de Carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 60 pesetas anuales, quinta parte de las 300 señaladas a su citada plaza, y por reunir 17 años y un mes de servicios efectivos.

Alipio Gutierrez y Ezquerro, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 23 años, 6 meses y 16 días de servicios efectivos.

Mariano Marcelo y Perez, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 242 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 24 años, 10 meses y 27 días de servicios efectivos.

Teodorico Martinez y Candelaria, patron que fué de falúa del Resguardo marítimo de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 432 pesetas anuales, tres quintas partes de las 720 señaladas a su citada plaza de patron, y por reunir 26 años, 11 meses y 19 días de servicios efectivos.

Santiago Molina y Molina, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 25 años, 8 meses y 17 días de servicios efectivos.

Roberto de Jesús y Espirita, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas anuales, tres quintas partes de las 530 señaladas a su citada plaza, y por reunir 31 años, 4 meses y 16 días de servicios efectivos.

Gregorio Mauricio y Florentina, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años, 8 meses y 23 días de servicios efectivos.

Serapio Sebalburo y Matalanay, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 23 años, 8 meses y 22 días de servicios efectivos.

Máximo Tulay y Cruz, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 18 años, 4 meses y 8 días de servicios efectivos.

Cástor Parías y Domingo, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas anuales, tres quintas partes de las 530 señaladas a su citada plaza, y por reunir 30 años, 3 meses y 11 días de servicios efectivos.

Felipe Alano y Cruz, Aventajado segundo que fué del cuerpo de Carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 369 pesetas anuales, tres quintas partes de las 615 señaladas a su

citada plaza, y por reunir 29 años, 3 meses y 23 días de servicios efectivos.

Máximo Famas y Magdalena, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 23 años, 7 meses y 21 días de servicios efectivos.

Mariano Navarro y Emperosa, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de las 530 señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años, 10 meses y 13 días de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Teodora Galdiano y Lardizabal, viuda de D. Juan de Acevedo y Perez, Mariscal de Campo y Ministro que fué a el Supremo Consejo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Encarnacion Nuñez y Vega, viuda de D. Ramon Borreda y Solbes, Catedrático que fué de la Escuela especial de Veterinaria de Leon. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Francisca Camps y Ramirez, viuda de D. José María Sagaseta, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Manuela Ferrer y Basso, huérfana de D. Joaquín, Guarda-almacen que fué del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carmen y Doña Teresa Gonzalez Hoyo, huérfanas de D. Manuel, Secretario que fué del Gobierno político de Córdoba. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Joaquina en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Rosalía Torriglia del Castillo, viuda de D. José María Ocasitas y Rizo, Oficial segundo que fué de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Lérida. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Trinidad Barroeta y Marquez, viuda de D. Agustin Alfaro Villagomez, Administrador de Correos que fué de Granada. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Margarita García Hidalgo, viuda de D. Mariano Gracia y Gonzalez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Rosario García de Quesada, viuda de Don Antonio María de Raya y Murciano, Promotor fiscal que fué del distrito del Sagrario de Granada. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Fernanda Herreria y Fernandez de Heredia, huérfana de D. Mariano, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pension integral del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en participacion de su hermana Doña María Ana.

Doña Mercedes Ortega y Arnal, huérfana de D. Donato, Jefe económico que fué de la provincia de Cuenca. Se le declara con derecho a la pension integral del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales que disfrutaba en participacion de su hermana Doña María del Pilar.

Doña Dolores y Doña Encarnacion Fenequier y Gibaja, huérfanas de D. Enrique, Vista que fué de la Aduana de Sevilla. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Ana en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Coronado y Barahona, viuda de D. Juan Suarez, Ayudante que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pension de Monte-pio de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Sofia García Alvarez Quiroga, viuda de D. Pascasio Pasarin, Magistrado que fué de la Audiencia de Zaragoza. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Luisa Serrano y Redondo, viuda de D. Laureano Gutierrez Campoamor, Director que fué de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Adela Viejo y Medrano, viuda de D. José Viejo y Vareda, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública con destino a la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Guadalajara. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Luisa García Peñuela y Ruiz, huérfana de D. Eugenio, Oficial primero Interventor que fué de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Concepcion Ruiz en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Jacoba Santisteban y Zúñiga, huérfana de D. Julian, Ministro que fué del Tribunal de las Ordenes militares. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Teresa en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Emilia Parody y Saenz de Llera, de estado viuda, huérfana de D. Serafin, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Valladolid. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Inés Sanchez Silva y Mira, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.

Doña Antonia y Doña Emilia Llanos y Baeza, de estado viudas, huérfanas de D. Ramon, Administrador que fué de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz. Se les declara con derecho a la pension integral y vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales que se concedió a la Doña Antonia en participacion de su hermana Doña Amalia.

Doña Rafaela Mitjana de las Doblars, viuda de D. José María Escalona, Oficial primero Contador que fué de la Aduana de Cartagena. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales, en lugar de la del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas que por el mismo concepto de viuda se le concedió en 27 de Noviembre de 1875.

Doña María de Jesús Spencer y Sanchez, viuda de D. Ignacio Muñoz y Lopez, Oficial primero que fué del Gobierno civil de la provincia de Granada. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Remedios de la Hera y Quintana, viuda de D. Senen Casuso, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Vicenta Calderon y Oreiro, viuda de D. Juan José Vías, Rector que fué de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Vicenta Peralta y Puente, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Comandante que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 525 pesetas anuales.

Doña Pilar Baquero y Pelloport, huérfana de D. José, Contador de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña Josefa.

Doña Teresa Silva y Pozo, de estado viuda, huérfana de D. Francisco Javier, Administrador que fué de Correos de Bailén. Se le declara sin derecho á ser rehabilitada en el goce de la pensión que se le declaró en comparticipación de su hermana Doña Josefa por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 12 de Marzo de 1858, porque al contraer matrimonio recayó la pensión íntegra en su citada hermana Doña Josefa, y no puede volver á disfrutarla, ni en todo ni parte, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Clara Dolara, huérfana de D. Manuel Miguel, Oficial tercero que fué del Gobierno de la provincia de Ciudad-Real. Se le declara sin derecho á volver al goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 350 pesetas anuales que se le concedió en comparticipación de sus hermanas Doña Carmen y Doña Josefa por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 18 de Mayo de 1866, porque dicha pensión queda caducada por no haber disfrutado el causante el sueldo de 2.000 pesetas que como minimum exige al efecto el art. 20 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña Isabel Rodríguez Galan, de estado viuda, huérfana de D. Antonio Castillo, Oficial quinto que fué de Hacienda pública, con destino á servir la plaza de Oficial primero Interventor de la Administración de Rentas del partido de Plasencia. Se le declara sin derecho á pensión de Monte-pío porque se casó en vida de su padre, ni á la del Tesoro porque el causante no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad á la publicación del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Benita de la Ballina, de estado viuda, huérfana de D. Alonso, Oficial primero que fué del Gobierno político de Oviedo. Se le declara sin derecho á ser comparticipe con su madre en el goce de la pensión del Monte-pío de 625 pesetas anuales que esta disfruta, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María del Tránsito Gonzalez y Carmona, de estado viuda, huérfana de D. José Miguel, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la pensión de Monte-pío que disfrutó su hermana Doña Manuela, por oponerse á ello el artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, careciendo también de derecho á pensión del Tesoro porque el

causante no llegó á disfrutar el sueldo de 2.000 pesetas que como minimum exige la ley.

D. Diego Parreño y García, huérfano imposibilitado de Don Diego, Administrador que fué de la Aduana de Tolosa. Se le declara sin derecho á que se le acumule á la mitad de la pensión que disfruta la otra mitad correspondiente á su hermana fallecida Doña María Josefa por oponerse á ello el art. 19 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Margarita Colon y Roca, viuda de D. Pedro Estanyol, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara sin derecho á pensión de Monte-pío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Juliana Flores Lozano, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de la Aduana de Alcañices. Se le declara sin derecho á pensión de Monte-pío ni á la del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Petra Hernandez y Perez, viuda de D. Vicente Fandos Monzó, Alcaide que fué de la cárcel de Cuenca. Se le declara sin derecho á pensión de Monte-pío ni del Tesoro por las mismas razones que á las anteriores.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María del Carmen Travesí y Cos-Gayon, viuda de D. José Cos-Gayon y Pons, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Inés Rodriguez de Quintana, viuda de D. Claudio Frasco y Palacio, Coronel de infantería, Teniente Coronel de artillería, y huérfana de D. Agustín, Director de Rentas Estancadas y Factor general que fué de tabacos de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de orfandad de 5.000 pesetas anuales en lugar de la de 1.650 pesetas que disfrutó por el Monte-pío militar como viuda de dicho Coronel.

Doña Carmen Fernandez Balloreras, viuda de D. Miguel Roberts y Prendergast, Oficial segundo que fué de la Administración de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña Francisca Carsi Sarabia, viuda de Luis Perez y Gonzalez, Oficial quinto que fué de Colecciones de tabacos de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Fuensanta Cabrera, viuda de D. Joaquin de la Moneda, Intendente que fué de Ejército de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Dolores Guzman y Muñoz, viuda de D. José Fuentes

Velasco, Torrero que fué de la clase de primeros del cuerpo de Faros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.825 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Casimira Garcia Herreros, viuda de D. José Agüera Obaya, Guardia que fué de primera clase del cuerpo de Seguridad de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Inés Martín y García, viuda de D. Ramon Lopez, Aspirante que fué de primera clase á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Encarnación Quintas, viuda de D. Lorenzo Olmo y Soto, Ordenanza que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Mónica Revuelta, viuda de D. Zacarías Gonzalez, Peon-caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Vicenta Lopez Mateo, de estado viuda, huérfana de D. Lúcio, Guardia que fué del cuerpo de Seguridad de esta capital. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita por haber contraído matrimonio en vida de su padre.

EXCLAUSTRADOS.

D. Miguel Ramirez, Presbítero exclaustado del convento de Santo Domingo de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Ramon Rodriguez Nuñez, Presbítero exclaustado del convento de San Francisco el Grande de Salamanca. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Diego Gomez Platero, Corista exclaustado del convento de Carmelitas descalzos de Pastrana. Se le declara con derecho á la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. José Jaime Mérida, Lego exclaustado del convento de Capuchinos de Málaga. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Marcelo Ramon Villar, Lego exclaustado del convento de Capuchinos de Velez-Málaga. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 26 de Abril de 1882.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Gonzalez Fiori.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situacion en la tarde del sábado 22 de Abril de 1882.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.		
	PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.		
Caja.....		6.489.534'99		8.587.242'45	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.913.646'85	333.050'26		
	Idem de tres á seis id.....	365.540'54	145.423'82		
	Idem á más tiempo.....	4.417.349'27	"		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.696.536'66	478.474'08	39.008	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.200.000	"	"	
	Comisionados.....	659.491'47	"	"	
	Sucursales.....	"	191.585'09	"	
	Créditos vencidos.....	193.984'63	2.724.167'93	"	
	Corresponsales.....	"	"	"	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....		5.053.475'82		2.915.733'02	
Propiedades.....		129.290'08		44.881.341'25	
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	29.500'30	5.612'22		
	Generales.....	71.491'62	9.644'31		
		49.469.829'47		56.917.075'33	
PASIVO.					
Capital.....		8.000.000			
Fondo de reserva.....		301.275'65			
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	3.079.254'13	4.788.135'07		
	Depósitos sin interés.....	280.249'73	575.261'91		
	Dividendos atrasados.....	25.885	29.532'05		
	Idem corriente.....	22.480	"		
		3.407.868'86		5.392.929'03	
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana.....	Emission propia.....	4.038.895			
	Emission de guerra.....	44.881.341'25		48.920.236'25	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	52.183'86	"		
	Corresponsales.....	5.225'02	38.606		
	Cuentas varias.....	174.768'42	802.346'93		
	Sucursales.....	1.003.608'85	"		
		1.235.825'85		840.952'98	
Sanearamiento de créditos vencidos.....		9.041'70		1.798.854'95	
Intereses por cobrar.....		1.382.279'20		"	
Ganancias y pérdidas.....		133.838'21		24.102'42	
		19.469.829'47		56.917.075'33	

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último, según los datos de la Inspección de la misma.

DÍAS.	RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100.		Deuda amortizable al 2 por 100 interior.	Bonos del Tesoro.	Obligaciones del Banco y Tesoro.—Interior.	Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Deuda amortizable al 4 por 100.	TOTAL — Pesetas.
	Interior.	Exterior.							
1	6.605.000	"	500	"	"	499.500	209.000	2.637.500	9.951.500
3	4.677.000	430.000	7.000	"	"	972.000	59.500	693.500	6.362.000
4	4.962.500	12.000	"	"	"	462.000	77.000	370.500	6.384.000
8	5.792.000	448.000	78.500	"	"	738.000	234.000	1.439.500	8.400.000
10	3.408.500	"	40.500	45.500	"	1.262.500	285.500	985.500	5.966.000
11	2.947.000	63.000	"	"	"	316.500	385.500	1.711.500	5.428.500
12	4.337.500	25.000	"	"	"	83.000	324.000	1.433.500	6.228.000
13	3.601.000	"	"	"	"	207.500	310.500	1.197.000	5.318.000
14	1.893.000	100.000	500	"	"	220.000	225.000	873.500	3.312.000
15	2.081.000	3.000	"	"	"	381.500	493.500	232.000	3.211.000
17	3.845.000	96.000	1.500	"	"	220.500	462.000	345.000	4.970.000
18	2.610.500	"	"	"	"	495.500	31.000	1.471.000	4.608.000
19	2.672.000	"	3.000	"	"	46.500	486.000	570.000	3.777.500
20	3.150.000	"	"	"	"	739.500	187.000	572.000	4.648.500
21	3.082.000	6.000	"	"	"	361.500	489.300	439.500	4.480.500
22	5.275.000	430.000	"	"	"	226.000	48.500	1.492.000	7.171.500
24	3.382.500	66.000	29.500	"	2.500	835.500	130.000	1.268.000	5.714.000
25	2.923.500	"	"	"	"	200.500	255.000	988.000	4.367.000
26	6.760.500	36.000	"	"	"	531.000	97.000	378.500	7.803.000
27	3.180.000	"	2.500	"	"	435.500	172.500	846.500	4.637.000
28	5.496.000	750.000	"	"	"	710.000	117.500	430.500	7.504.000
29	4.072.000	750.000	"	"	"	332.500	112.000	760.000	6.026.500
	86.754.500	2.605.000	133.500	45.500	2.500	10.247.000	5.191.500	21.368.000	126.347.500

Madrid 22 de Mayo de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden, fecha 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, para la subasta del tranvía de Santa Coloma de Farnés á Sils.

La subasta se celebrará en Madrid, en el salón correspondiente del Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas, observándose en su celebración las reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1882.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar por separado á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la fianza previa de que se ha hecho mérito.

La licitación versará sobre rebaja en las tarifas máximas aprobadas para el uso de este tranvía, y á igualdad de proposiciones se procederá en el acto mismo á una nueva licitación abierta en que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, y cuya subasta versará sobre rebaja en el número de años de la concesión.

Esta licitación abierta durará por lo menos 15 minutos, pasados los cuales se dará por terminada, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en la licitación abierta no hiciesen propuesta alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, tiene el peticionario de este tranvía el derecho de tanteo en el remate, el cual ejercerá asistiendo por sí, ó por persona que debidamente le represente, al acto de la subasta, cuyo acto se prorogará por media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta de la subasta. Si trascurriese esta media hora sin hacerse declaración alguna por el peticionario, se entenderá que éste renuncia el derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

El proyecto de este tranvía se entregará al adjudicatario de la concesión por donación expresa que los dueños del mismo hacen en favor del que sea concesionario.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego

de condiciones particulares para la concesión, tarifas y demás documentos que han de servir de base para la subasta.

Madrid 23 de Mayo de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día (tantos), así como del proyecto y demás documentos relativos al tranvía de Santa Coloma de Farnés á Sils, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de este tranvía, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando en (tanto por 100; el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo (tanto por 100) será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares para la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Santa Coloma de Farnés á Sils.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar, á su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía con motor de vapor desde Santa Coloma de Farnés á Sils; se obliga igualmente á explotarle con sujeción á estas condiciones, y á conservar en buen estado las obras durante el plazo de la concesión.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden fecha 18 de Noviembre último: no podrá introducirse en el proyecto modificación alguna sin que preceda aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Las barras-carriles no sobresaldrán por encima de la superficie adyacente de la carretera: el concesionario queda obligado á conservar y reparar á sus expensas toda la anchura del afirmado de la carretera en el trayecto que recorra el tranvía; esta conservación y reparación se ejecutará con materiales iguales á los que ordinariamente vengán empleándose para esta clase de trabajos en el trayecto ocupado por el tranvía.

Art. 4.º Si existieran árboles en los paseos de la carretera que sea necesario trasplantar á otro punto de la misma carretera, esta operación será de cuenta del concesionario.

Art. 5.º Se construirán encintados por la parte interior de los carriles en toda la longitud de la vía, colocando aquellas á soga y tizon, y dejando entre el carril y dicho encintado un espacio para el reborde de las ruedas.

Art. 6.º Las máquinas y carruajes se someterán á las pruebas que se consideren necesarias antes de autorizarse su empleo para examinar si cumplen las prescripciones que previenen la ley y reglamento vigente sobre tranvías, fijándose entonces la velocidad máxima admisible para los trenes.

Art. 7.º Se establecerán los apartaderos necesarios y convenientemente situados á fin de evitar entorpecimientos en la circulación.

Art. 8.º Dentro del término de 15 días, contados desde la

publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad es equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras. Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se terminen todas las obras.

Art. 9.º Las obras de este tranvía deberán empezar en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 10. No podrá ponerse este tranvía á disposición del público sino despues de reconocido por el Inspector facultativo del Gobierno; este funcionario dará parte del resultado del reconocimiento al Gobernador de la provincia, y si su informe fuera favorable, la expresada Autoridad podrá autorizar que se abra el tranvía al servicio público, dando cuenta al Ministerio de Fomento.

Art. 11. El concesionario podrá elegir libremente los medios de ejecución del tranvía siempre que no se opongan á lo impuesto en el presente pliego de condiciones, así como los empleados que destine á su explotación y administración; formará asimismo los reglamentos necesarios para el servicio del público, los cuales someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública se atenderá el concesionario á lo que exijan el Gobierno y las Autoridades correspondientes, con arreglo á las leyes y reglamentos generales, á los especiales de policía de los ferro-carriles, carreteras y á las Ordenanzas municipales de los pueblos que atraviese el tranvía.

Art. 12. El concesionario explotará el tranvía durante los años determinados por la concesión, con arreglo á la tarifa adjunta á este pliego, de cuyos tipos en ningún caso podrá excederse.

Es obligación del concesionario tener asegurada la circulación del tranvía, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará las medidas conducentes para restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite debidamente dentro del término de seis meses que cuenta con medios suficientes para volver á encargarse de la explotación.

Art. 13. Al espirar el término de la concesión, la empresa entregará al Gobierno en buen estado de servicio el tranvía, sus dependencias, material y medios de tracción.

Art. 14. En los cuatro años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación del tranvía y emplearlos en la conservación del mismo si el concesionario no llenase esta obligación.

Art. 15. Caducará la concesión en los casos siguientes:
1.º Si trascurrido el plazo de 15 días desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID no hubiere

sido constituida la fianza de que habla el art. 8.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diera principio á las obras, ó no se terminaran dentro de los plazos señalados en el art. 9.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese parcial ó totalmente el servicio público del tranvía, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

4.º Si habiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo que se determina en el cap. 5.º de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 16. Son de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la inspeccion y vigilancia que el Gobierno ha de ejercer sobre este tranvía.

Art. 17. La concesion de este tranvía durará 60 años, contados desde la fecha de la concesion. La concesion se otorgará con sujecion á este pliego de condiciones, á la ley general de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion: se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Art. 18. El Gobierno designará el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que haya de ejercer la inspeccion y vigilancia de este tranvía, así como el cumplimiento de las cláusulas contenidas en este pliego, dando conocimiento de ello al concesionario, el cual deberá dar cumplimiento á las órdenes que le comunique el Inspector dentro del círculo de sus atribuciones.

El concesionario nombrará un representante para recibir las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el cual deberá residir en Gerona: si se faltase á esta disposicion ó el representante se hallase ausente, será válida toda notificacion hecha al concesionario con tal que se deposite en la Secretaria del Gobierno de provincia.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—Aprobado.—Hay una rúbrica.—Hay un sello.

Tarifa de precios máximos que pueden exigirse al público por el uso del tranvía de Santa Coloma de Farnés á Sils.

Viajeros, por persona.	PRECIOS POR KILÓMETRO.		
	Peaje. Pesetas.	Trasporte Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Primera clase.....	0'10	0'02	0'12
Segunda clase.....	0'08	0'02	0'10
Tercera clase.....	0'06	"	"
Ganados, por cabeza.			
Bueyes, vacas, etc.....	0'24	0'06	0'30
Terneras y cerdos.....	0'16	0'04	0'20
Corderos y ovejas.....	0'12	0'03	0'15
Perros.....	0'03	0'01	0'04
Mercancías, por tonelada métrica.			
Primera clase.....	0'32	0'18	0'50
Segunda clase.....	0'26	0'14	0'40
Tercera clase.....	0'20	0'10	0'30

OBSERVACIONES.

En los casos en que un cargador facture cierta cantidad de mercancías, se le podrá hacer una rebaja convencional ó fijada ya de antemano para casos análogos, cuya rebaja será la misma é igual para todos los que se hallen en igual caso.

CLASIFICACION DE LAS MERCANCIAS.

Primera clase.

Cristal y vidrio, barro obrado, loza y porcelana, cera labrada, productos químicos y farmacéuticos, perfumería y esencias, seda y sus manufacturas, papel grabado ó fotografiado, papel para decorar habitaciones, maderas de ebanistería, muebles y artefactos análogos, cuadros y esculturas, pianos, relojes é instrumentos de ciencias y artes, aderezos, cepillos y brochas, marfil, ámbar, azabache, carey y coral y objetos de pasta imitándolos, paraguas, sombrillas, abanicos, juegos, juguetes, quincalla y mercería, fieltros de goma, encerados y tejidos de goma elástica, sombreros, gorras, tejidos de paja, pasamanería, semillas, forrajes, salvado, conservas, dulces, huevos.

Segunda clase.

Vinos, aceites, aguardientes, alcohol en pipas, petróleo, aguas carbónicas, gaseosas y minerales, drogas, colores, tintes y barnices, almidon, féculas y jabones, parafina, estearina y esperma de ballena en mazas, pólvora y mezclas explosivas, hilados y tejidos, peletería y curtidos, plumas, cera sin labrar, grasas, guano y demás abonos, tripas y otros despojos, papel impreso, básculas, máquinas agrícolas é industriales, bastones, hortalizas, frutas, azúcar, cacao, café, té, canela, clavo de especia, pimienta, chocolates, mieles, queso, granos, legumbres, harinas, algarrobas.

Tercera clase.

Piedras, ladrillos, cal, arena, minerales y materias análogas empleadas en la construccion, las artes y las industrias, carbones minerales y el cok, hierros, acero, cobre y los demás metales, algodón, cáñamo, lino, pita y yute en rama, papel, maderas en duelas, tablas, tablones, palos y vigas, carbon vegetal y leña, patatas, féculas alimenticias, pan y galleta, cartuchos, cápsulas y armas de fuego.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—Aprobadas.—ALBAREDA.—Hay una rúbrica.—Hay un sello.

Acepto en mi nombre y en el de mi señor hermano, segun poder que me ha otorgado y que acompaño adjunto, las condiciones particulares que se consignan en este pliego.

Madrid 10 de Mayo de 1882.—Luis Salles.—Hay una rúbrica.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Alfredo de Vierna, Fiscal especial, instructor del expediente justificativo para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los vecinos de la villa de Noja D. Joaquin Gomez Herraiz, D. Clemente Francisco Lastra Calzada, D. Gervasio Fernandez, D. Julian Salvarez y D. José San Emeterio por los servicios prestados en el incendio de la casa-palacio del Excelentísimo Sr. Marqués de Collantes.

Hago saber que las personas que juzguen pertinente entablar reclamacion en pro ó en contra de los hechos que motivan este expediente pueden hacerlo en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para lo cual se presentarán en la casa-habitacion del expresado D. Alfredo en el pueblo de Meruelo y sitio de la Plaza.

Meruelo 8 de Abril de 1882.—Alfredo de Vierna.

Hospital militar de Cádiz.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber que debiendo contratarse hasta fin de Diciembre próximo venidero los artículos necesarios en el Hospital militar de esta plaza que á continuacion se expresan, cuyas cantidades tambien se detallan, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitacion, que tendrá lugar en el citado establecimiento el dia 22 de Junio próximo, á la una de su tarde, hallándose de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones y con 48 horas de anticipacion á lo ménos el de los precios límites.

Toda proposicion que se presente ha de serlo en papel del sello de oficio y con sujecion al modelo que se estampa, que será acompañada de la carta de pago del depósito del 5 por 100 de su importe, con arreglo al precio limite, debiendo ser presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Cádiz 10 de Mayo de 1882.—Vicente F. Floranes.

ESTADO QUE SE CITA.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Cantidad.
Aceite de oliva de primera.....	Litros.....	515
Idem de id. de segunda.....	Idem.....	4.110
Idem mineral.....	Idem.....	900
Arroz.....	Kilógramos.....	4.100
Carne de vaca.....	Idem.....	8.000
Carbon vegetal.....	Idem.....	12.000
Idem de cok.....	Idem.....	600
Garbanzos.....	Idem.....	4.200
Pastas.....	Idem.....	11
Leña de pino.....	Idem.....	400.490
Patatas.....	Idem.....	4.000
Tocino.....	Idem.....	800
Vino tinto.....	Litros.....	2.600
Idem generoso.....	Idem.....	39
Gallinas.....	Número.....	222
Huevos.....	Idem.....	5.585
Leche de cabras.....	Litros.....	537
Manteca.....	Kilógramos.....	236
Chocolate.....	Idem.....	33
Velas.....	Idem.....	4
Azúcar blanco.....	Idem.....	60
Jabon comun.....	Idem.....	455

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar hasta fin de Diciembre próximo venidero el abastecimiento de uno, varios ó todos los artículos para el Hospital militar de esta plaza, ofrece ejecutar el servicio con las condiciones que se marcan y precios siguientes:

	Plas.	Cénts.
El litro de aceite de oliva de primera, á.....		
El id. de id. de segunda, á.....		
El id. de id. mineral, á.....		
El kilogramo de arroz, á.....		
El id. de carne de vaca, á.....		
El id. de carbon vegetal, á.....		
El id. de cok, á.....		
El id. de garbanzos, á.....		
El id. de pastas, á.....		
El id. de leña de pino, á.....		
El id. de patatas, á.....		
El id. de tocino, á.....		
El litro de vino tinto, á.....		
El id. de generoso, á.....		
Una gallina, á.....		
Un huevo, á.....		
El litro de leche de cabras, á.....		
El kilogramo de manteca, á.....		
El id. de chocolate, á.....		
El id. de velas, á.....		
El id. de azúcar blanco, á.....		
El id. de jabon comun, á.....		

(En letra, sin raspaduras ni enmiendas.)

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

DIA 28.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	Nombre	Provincia
614	Antonio Tona.	Zaragoza.
615	Agustin Calvete.	Salamanca.
616	Benito Rabadan.	Villalon de Campos.
617	Cárlas Sepúlveda.	Irún.
618	Celestino Garcia.	Abodella de Cayo.
619	Damiana Urizola.	Peralta.
620	Domingo Gallego.	Valladolid.
621	Eustaquio Villajos.	Alcalá de Henares.
622	Enrique Miro.	Alicante.
623	Eulogio Martin.	Puente Vallecas.
624	Francisco Pulido.	Valdilecha.
625	Francisco Meredú.	Santa Eulalia.
626	Jacinta Ausisar.	Barcelona.
627	José Raja.	Valencia.
628	Juan José Velez.	Cartagena.
629	Juan T. Rosado.	Toledo.
630	Juan Lopez Tejedor.	Valladolid.
631	Joaquin Santa Ana.	Alcalá de Henares.
632	José Selva.	Elche.
633	Juan Suarez.	Asturias.
634	Lúcio Fabrat.	San Fernando.
635	Lucia Gonzalez.	Martimuñon de la Dehesa.
636	Martin Villegas.	Torrejon de Ardoz.
637	Mercedes Marco.	Alfaro.
638	Miguel Anta.	Verin.

Núm. 639 Pedro Anchita.—Azcoitia.
640 Pedro Aroramena.—Granada.
641 Reyes Zayos.—Sevilla.
642 Ricardo Tejero.—Valencia.
643 Sres. Ventas y Delma.—Sonseca.
Madrid 28 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Estacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Antonio Pichardo..	Montera, 10, segundo.
Salamanca.....	Francisco Villanueva.....	Costanilla Calatrava, 14, bajo, herboristería.
Barcelona.....	Ramon Gords.....	Sin señas.
Paris.....	Waterman.....	A lista Telégrafos.
Barcelona.....	Manuel Roman Cárceles.....	Ausente.
Cartagena.....	Olalla.....	Centro Agrícola, Atocha.
San Fernando...	Mateo Fiocha Mateo Marin.....	Atocha, 94.

Madrid 28 de Mayo de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, E. Iturriaga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números de la 1.700 á la 1.852, ambas inclusive, del cupon núm. 13, vencido en 1.º de Enero último, pueden presentarlas el miércoles 31 del actual en la Tesorería de S. E., para hacer efectivo su importe, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde. Tambien podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentacion, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

En cumplimiento del art. 70 de la vigente ley municipal, y con las formalidades prevenidas en el 68 de la misma, el lunes 29 del actual, á la una y media de su tarde, se procederá en sesion pública al sorteo para cubrir las vacantes existentes en la Junta municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Por acuerdo de dicha Excmo. Corporacion, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de ensanche, sito en la primera Casa Consistorial, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate, se saca á pública subasta el desmonte de un trozo de calle de Ponzano, comprendido entre las de Santa Engracia y Breton de los Herreros.

El acto deberá tener lugar el dia 10 del próximo Junio, á la una de su tarde, en el salon destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial, que tiene su entrada por la calle Imperial, núm. 10.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado se verifique en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, número 10, el dia 23 del próximo, á la una de su tarde, la subasta para ejecutar el desmonte del nuevo paseo de la Reina Cristina, ó sea prolongacion del de Atocha hasta la ronda de Vallecas.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaria todos los dias no feriados hasta el anterior al del remate, de una á cuatro de la tarde.
Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 28 de Mayo de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	4.335	127	4.462	143.706
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millan, núm. 11.....	199	20	219	24.937
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	180	1	181	14.945
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	90	4	94	7.205
Idem 4.ª.—Calle del Leon, número 30, principal....	149	22	171	17.573
TOTALES.....	4.953	174	5.127	208.366

PAGOS EN LOS DIAS 26, 27 Y 28.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	216	496	412	486.306

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Concejeros siguientes: Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—D. José Mengibar Maez.—Marqués de Corvera.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Palido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galde.—D. Tomás Pérez y Anguita.—D. Felipe Gonzalez Villarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Andrés Caballero y Manguero.—D. Pedro Muchada.—D. Ignacio Suarez Garcia.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Fernando Colon.

El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ZARAGOZA.

En el Juzgado de primera instancia de Belchite, correspondiente á esta provincia, se halla vacante, por renuncia, de D. Joaquín Lúcas Villarroya, una Escribanía de actuaciones, á la cual podrán optar aun los que carezcan de los requisitos prevenidos en el núm. 5.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia. Zaragoza 3 de Mayo de 1881.—Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados de primera instancia.

BARBASTRO.

D. Alejandro Borrrel, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Felipe Camardelli y Gregori, platero, natural de Montesano (Italia), vecino que fué de Algueras, casado, de 24 años de edad, estatura regular, cara redonda, ojos y pelo negros, nariz regular, color sano, barba cerrada, que viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño fino negro, sombrero y alpargatas negras, que tiene una cicatriz en la cara y se halla ausente de su domicilio en ignorado paradero, para que dentro de dicho término se presente ante mí ó en la cárcel del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa; bajo apercibimiento de seguirle en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y para que pueda llegar á su noticia y á la de los individuos de la policía judicial expido la presente. Dada en Barbastro á 30 de Abril de 1882.—Alejandro Borrrel.—Por su mandado, Joaquín Laborda y Pallés.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo por término de seis días ante este Juzgado, establecido en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á Salvador Gomez Garcia, de 40 años de edad, natural de Granada y de ignorado paradero, á fin de llevar á cabo una diligencia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mencionado individuo por hurto; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda. Dada en Barcelona á 1.º de Mayo de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Leandro de Nevot.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Victoria Matilde Montañez y Solé, hija de Fernando é Isabel, natural de Santamaría de Ribera de Cardos, partido judicial de Sort, vecina de esta ciudad, de 26 años de edad, casada, para que dentro del término de sexto día se presente á este Juzgado, calle del Gobernador, 2, tercero, á fin de notificársele la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra la misma se siguió en este Juzgado sobre contrabando; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y de obtenerse disponer su conduccion con las seguridades debidas á estas cárceles nacionales á mi disposición, segun todo así lo tengo acordado en méritos de las diligencias de cumplimiento de la expresada ejecutoria. Dada en Barcelona á 29 de Abril de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Gili, Escribano.

BELMONTE.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Estéban Ramirez, de 36 años de edad, casado, jornalero, natural de Pedroñeras, vecino de Carrascosa de Haro, hijo legítimo de Lorenzo y Manuela, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la

GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en causa sobre lesiones á Bartolomé Fuente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Belmonte á 3 de Mayo de 1882.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Eugenio Hurtado.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Concepcion Rivas Ruiz, de 19 años de edad, soltera, costurera; Rosario Montes y Ruiz, conocida por Trinidad, de 19 años de edad, soltera, costurera, y José Morales Gonzalez, estudiante, soltero y de 14 años de edad, todos de este vecindario, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de dicho Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme recaída en causa que se siguió por hurto contra Angel Gancibrian y otros, por la que se indemniza á aquellos; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 28 de Abril de 1882.—Francisco Rodriguez Garcia.—Francisco Camacho y Torices.

CALLOSA DE ENSARRIÁ.

Por la presente se cita y llama al procesado José Company é Iborra, alias el Herrero, casado, de 38 años de edad, de oficio herrero, vecino de Nucia, de estatura regular, recio de cuerpo y rostro, cabello castaño, ojos pardos, color sano moreno, y viste chaleco de paño negro, faja negra, pantalón de algodón color gris, sombrero hongo negro y alpargatas de cáñamo, el cual no ha sido hallado en su domicilio al tiempo de ser citado para hacerle saber el escrito de calificación fiscal en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre estafa y falsificación de un documento, é ignorarse su paradero, para que comparezca ante este dicho Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto indicado; apercibido que le parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldía; é interesando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y detencion de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado al fin expresado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 24 de Abril de 1882.—Bautista Blanquer.—De orden de S. S., Domingo Perez.

CARTAGENA.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Elena Isabel Segura Ros, vecina de esta ciudad, natural de la Palma, soltera, sirvienta, de 26 años, cuyo paradero en el año 1878 lo era en Orán y hoy se ignora, para que en el término que se le señala, que empezará á contarse desde que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta dicha ciudad á cumplir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le fueron impuestos en causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto; apercibida que de no verificar dicha presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de esta referida ciudad.

Dado en Cartagena á 1.º de Mayo de 1882.—Joaquín Giron.—El actuario, José Bayo.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Os Mendez, hijo de Rafael y de Isabel, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 12 años de edad, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que se presente en la cárcel de esta dicha ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de 5 pesetas; apercibido que de no verificar dicha presentacion en el término que se le señala, que empezará á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la referida cárcel del expresado sujeto.

Dado en Cartagena á 2 de Mayo de 1882.—Joaquín Giron.—El actuario, José Bayo.

CASTELLOTE.

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por el presente quinto edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con algun derecho ó accion que deducir contra D. Gaspar Sanz y Sanz, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, para que en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo acordado en el día de hoy en el expediente instado por el mismo D. Gaspar Sanz y Sanz, solicitando la fianza depositada como tal Registrador, expido el presente en Castellote á 2 de Mayo de 1882.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Rafael Alberá.

CERVERA DE RIO ALHAMA.

D. Lesmes de Blas y de Las Heras, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Alhama y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado penden diligencias para llevar á efecto la sentencia firme recaída en la causa sobre hurto frustrado de habas, seguida contra Estanislao Saenz y Saenz, de 27 años de edad, casada, oficio el de su sexo, natural de Diustes, en la provincia de Soria, cuyo paradero y demás señas se ignoran; y teniendo que notificarle dicha sentencia á fin de que sufra la pena de arresto mayor que corresponda como insolvente y en equivalencia de la multa que le ha sido impuesta, he acordado se proceda á su llamamiento y busca para que en el término de 20 días, contados desde el en que tenga efecto la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Soria, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cervera de Rio Alhama á 1.º de Mayo de 1882.—Lesmes de Blas.—Por mandado de S. S., José Martínez.

COIN.

D. José Trinidad Carrasco Castilla, Abogado del ilustre Colegio de Antequera, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del factuario que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Francisco Elena Camacho, hijo de Francisco y de Rafaela, de estado casado, jornalero, con instrucción, y natural y vecino de Yunquera, sobre hurto de aceitunas á D. Andrés Lizama, vecino de Tolox, y remitida en consulta con la Superioridad se ha recibido certificación de la sentencia dictada en ella, por la que se condena al Francisco Elena Camacho en la pena de tres meses y un día de arresto mayor, é ignorándose el actual paradero de dicho sujeto, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policía judicial de las circunscripciones de Ronda, Marbella, Alora, Antequera y Málaga, en donde es de presumir que aquel se encuentre, así como á los demás de la Nacion, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de este partido del repetido rematado con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Dada en Coin á 1.º de Mayo de 1882.—José T. Carrasco Castilla.—Por mandado de S. S., Juan del Rio Bartha.

COLMENAR VIEJO.

Licenciado D. Félix Gomez Pombo, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion del partido por traslacion del efectivo.

Por la presente requisitoria se llama á Petra Parra Gascon, de estado casada, vecina de San Agustín, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma por hurto de una manta.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de la referida Petra Parra Gascon.

Dada en Colmenar Viejo á 2 de Mayo de 1882.—Félix Gomez Pombo.—El actuario, Valentin Ugalde.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Balbis Graelles, alias Zamburiña, hijo de Agustín y Estéban, natural y vecino de esta ciudad, de edad 19 años, soltero, herrero, que no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado y sala de audiencia á fin de notificarle la sentencia firme dictada en la causa contra el mismo y otro sustanciada por hurto, y extinguir la condena impuesta; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y ruego en forma á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 28 de Abril de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., Joaquín Lopez.

Señas personales de Andrés Balbis Graelles.

Estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños oscuros, nariz y boca regulares, barba ninguna, color moreno; viste blusa de mahan azul, pantalón de paño negro viejo, camisa de lienzo, sombrero hongo negro á la cabeza y calza boreguies.

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuambenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 10 días á D. Félix Armona y Azparrén, de edad de 23 años, de estado soltero, dependiente de comercio, para que durante dicho término se presente en este Juzgado con el objeto de ratificarse en una declaracion que tiene presentada en la causa criminal que se sigue en el mismo contra D. Nicolás Ramirez, de esta ciudad, y D. Antonio Zubeldia, que

lo es de Salinas de Oro, por otorgamiento de una escritura en fraude de acreedores.

Dado en Estella á 28 de Abril de 1882.—Eugenio Sanjuam-benito.—De su órden, por Conde, Ulpiano Errea.

FALSET.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Caballé y Magalé, sastre, labrador, de 43 años de edad, natural y vecino de Tivissa y residente últimamente en Montroig, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al efecto de practicar una diligencia acordada en causa criminal que se instruye sobre tentativa de robo contra dicho Caballé; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Falset á 1.º de Mayo de 1882.—Juan Bautista Martí.—El Escribano, Antonio Estivill.

FERROL.

D. Enrique Lopez Vidal, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Gonzalez Magariños, hijo de José y Dorotea, natural de la parroquia de Arado de Turcos, Ayuntamiento de Cuntia, partido judicial de Caldas de Reyes, vecino de Santa María de Neda en este partido, de 41 años de edad, viudo, de profesion cantero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado y sala de audiencia para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le instruye sobre hurto de ropas y dinero á Manuel Rufino Vicente; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Gonzalez Magariños, cuyas señas personales se insertan á continuacion, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ferrol á 27 de Abril de 1882.—Enrique Lopez Vidal.—De órden de S. S., Bernardo Mesana.

Señas personales.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz aguileña, barba poblada, usa bigote, cara oval, color bueno; viste pantalon de tela color claro, blusa de tela azul, gorra redonda de paño con cenefa, en la cabeza; calza botas de caña.

GAUCIN.

D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Manuel Moreno, vigilante que ha sido de los montes de Córtes, y que habitó en la ciudad de Málaga, calle del Cañaveral, núm. 8, á fin de que dentro del término de 12 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo contra Francisco Díaz Fex, vecino de Córtes, sobre incendio en el monte Huerta Varea, término de aquella villa.

Dado en Gaucin á 24 de Abril 1882.—José Jimenez Troyano.—Por mandado de S. S.—Prudencio de Molina.

HUESCA.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

En virtud del presente edicto y de lo acordado en providencia de ayer se cita, llama y emplaza á Miguel Sesé y Fanlo, natural de Biescas, soltero, estudiante, de 18 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle una providencia de la Superioridad dictada á consecuencia de causa contra el mismo sobre hurto.

Dado en Huesca á 30 de Abril de 1882.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Manuel Martinez.

IGUALADA.

D. Francisco Javier de Franch, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado del distrito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos, vestidos al parecer con blusas, los cuales en la madrugada del día 15 de Enero último y en el kilómetro 570 de la carretera de Madrid á La Junquera robaron á los carreteros llamados Juan Ros Gaju, alias Moliné, José Carbonell Mas y Salvador Canela Pascual, las cantidades de 26 pesetas, 6 pesetas y 8 pesetas respectivamente, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para ser indagados en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo les pararán los perjuicios consiguientes.

Encargo, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares, que si tuvieren conocimiento de los indicados tres sujetos, procedan á su captura y conduccion á este dicho Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Igualada á 18 de Abril de 1882.—Francisco Javier de Franch.—El actuario, Antonio Elias.

LUARCA.

D. Fermín Velasco de Ortiz, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al bilbaino José, listero que fué de los operarios que trabajaban en los acopios para la carretera del Infesto á las Arriondas, y que debió vivir en el barrio del Fresno de Oviedo, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo en el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonio Alonso Ovin y Bartolomé Alvarez y Alvarez por robo en la taberna denominada Venta del Jarro.

Dado en Luarca á 2 de Mayo de 1882.—Fermín Velasco.—Por su mandado, Licenciado Galo Corona.

LUCENA DE CÓRDOBA.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á dos hombres que en la mañana del 21 de Agosto último estuvieron en la choza que habia de guardar melones en el partido de la Portuguesa, de este término; teniendo ambos como de 35 á 40 años, de estatura regular, uno de más carnes que el otro, con las barbas afeitadas; uno moreno claro y el otro más oscuro; vestían ambos pantalones de tela oscura con listas, chalecos de tela pero sin listas, con fajas negras y chaquetas, una de paño de mota y otra de tela también formando cuadros, los dos con alpargatas atadas con cintas y los sombreros ambos de hongo de alas anchas, con la diferencia de ser el uno blanco y otro negro, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por incendio.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de indicados sujetos procedan á su captura y remision á este Juzgado con las precauciones debidas.

Dada en Lucena de Córdoba á 28 de Abril de 1882.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro Monero.

LUCENA.

D. Rudesindo Padilla y Silves, Juez municipal de Lucena del Cid, Regente del Juzgado de primera instancia del partido de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Barceló Miravet, casado, labrador, vecino de Espadilla, de 28 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones ménos graves á José Barceló y Agustina; apercibido que le parará el perjuicio que hubiera lugar por su rebeldía.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion de dicho procesado, conduciéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Lucena á 1.º de Mayo de 1882.—Rudesindo Padilla.—Por su mandado, J. José Igual.

LLERENA.

D. Antonio Real y Bueno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y pueblos de su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Víctor Aragonés Utrera, vecino de la capital de Badajoz, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia, para hacerle una notificacion en la causa que contra el mismo se sigue por amenazas á D. Eduardo Flores; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 24 de Abril de 1882.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Antonio Sabido.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á un sujeto como de unos 28 años de edad, de estatura regular, color bueno, pelo y bigote negros; que viste cazadora oscura, y sombrero hongo, y que en la noche del 21 de Febrero último disparó un revolver contra Victoriano Novellas, en la taberna de la calle de San Justo, núm. 3, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1882.—V.º B.º—Mauricio Marren.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. Cayetano Alvarez Barreiro, de 71 años de edad, de estado viudo, que habitó en la calle de la Espada, núm. 16, cuarto segundo, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Muñoz y Ortiz, natural de esta villa, hijo de D. José María y Doña Carlota, casado, de 26 años de edad, propietario, con el fin de que dentro del término de 20 días comparezca en el referido Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 19 de Abril de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Gutierrez, cuya filiacion se ignora, prostituta, que habitó en la calle de Jardines, núm. 33, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra la misma por hurto.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida la dejen á mi disposicion en la cárcel de esta capital.

Dada en Madrid á 28 de Abril de 1882.—Estéban de la Malla.—Ramen Clemente y Lázaro.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á un soldado, de estatura regular, buena presencia, que viste pantalon encarnado y ros, el cual el día 13 de Abril último, como á las dos de su tarde, canjeó por tabaco en el estanco núm. 94 de la calle del Barquillo 10 sellos móviles, de 10 céntimos cada uno, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1882.—Estéban de la Malla.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazonra.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José de Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Nicanor Muñoz Ibañez, hijo de Juan José y de Victoria, de estado soltero, acogido que ha sido del Hospicio, cuyas señas personales se expresan al pie, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario en el preciso término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicacion de la presente requisitoria, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa en clase de detenido comunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1882.—José de Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura baja, corto de vista, representa tener unos 18 años, y viste como los acogidos en el Hospicio, con blusa y pantalon azul.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones mútuas de Cristóbal y José Leon Real, en la cual ha recaído la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Leon Real, alias, la Escribana, natural de Ronda, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Tribunal con el fin de notificarle la sentencia recaída en causa instruida al mismo sobre lesiones á su hermano Cristóbal Leon Real, cuyo edicto se insertará asimismo en el *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, última residencia del procesado; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que sepan el paradero del referido José Leon Real, le conduzcan ante este Juzgado á los fines prevenidos y citarlo y emplazarlo para ante la Excm. Audiencia del distrito.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Marzo de 1882.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remite.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providen-

cia de 24 del actual, extendiendo la presente que firmo en Málaga á 24 de Abril de 1882.—Antonio Gonzalez y Carreras.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Salvador Gonzalez Diaz, de esta vecindad, casado, jornalero, de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta localidad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo ordenado en la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido, conduciéndolo á la cárcel pública consignado á mi disposicion, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Abril de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Rafael Witttemberg Solano.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Carrasco Camacho, natural de la Pizarra, de esta ciudad, soltero, panadero, de 29 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en esta cárcel pública con objeto de que cumpla la condena impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, conduciéndole á la cárcel pública de esta poblacion consignado á mi disposicion, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Abril de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Rafael Witttemberg Solano.

OLIVENZA.

D. Fernando Cabrera y Cordero, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de primera instancia etc.

Por la presente hago saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido de Juan Francisco Serrano.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á dicho Juan Francisco Serrano para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que en su contra se sigue por matrimonio ilegal, verificado en esta ciudad el día 2 de Agosto último.

Dada en Olivenza á 27 de Abril de 1882.—Fernando Cabrera.—De su orden, Bonifacio Herrero.

ORGIVA.

D. Antonio María Cáliz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos individuos desconocidos que en la tarde del 17 de Marzo último, en el sitio llamado de los roaderos, término de Albuñuelas, robaron á Antonio Ruiz Lopez, vecino de Escusar, 90 pesetas en las monedas siguientes: 14 duros en monedas de 20 rs., una moneda de oro de veintiuno y cuartillo que las llevaba liadas en un trapo blanco y 3 duros en tres monedas, cuyos sujetos gran como de 40 años de edad, y tenían chaquetas de paño pardo, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de los citados individuos, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Dado en Orgiva á 26 de Abril de 1882.—Antonio María Cáliz.—Félix García Villalobos.

PADRON.

Por la presente hago saber que en causa que se instruye sobre muerte casual de María Villaverde Sanchez, viuda y vecina de San Pedro de Bugallido, acaecida en la casa de su hija Carmen Vidal Villaverde, vecina de San Juan de Calo, en 13 de Marzo último, se acordó por S. S. el Juez de primera instancia de este partido por providencia de 25 del actual hacer saber á los hijos de la finada si quieren ser parte en dicho procedimiento; y como de las diligencias practicadas se ignore el domicilio de José y Manuela Vidal Villaverde por haberse ausentado á la República de Montevideo, hijos de la finada, les notifico en forma por medio de la presente para que dentro de 10 días se personen á esta causa; advertidos que trascurrido dicho término se sustanciará la causa, parándoles perjuicio.

Padron Abril 27 de 1882.—El actuario, Antonio Vilar.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente, que sólo consta se llama Menes Larranguen, del pueblo de Añoa en Francia, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que en el mismo se le sigue por defraudacion á la Hacienda; pues los carabineros le aprehendieron el día 2 de Octubre último cuando conducia de Francia fraudulentamente un bulto de tejidos de merino de algodón; á cuyo individuo no ha podido buscársele en su domicilio, porque se carece de datos para ello, y se le apercibe que si trascurre el término señalado sin que haya comparecido en este Juzgado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 2 de Mayo de 1882.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

PEGO.

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Hago saber que en la causa que instruyo sobre doble asesinato en las personas de Jenaro Serra y Vicente Oltra he acordado por auto de 1.º del actual la detencion de Juan Bernia Torres, natural de Pego, residente en Valencia, plaza de la Reina, núm. 7, portería, en donde no ha sido habido.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á su busca y detencion, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Pego á 28 de Abril de 1882.—Cristóbal Gironés.—El actuario, Fernando Sastre García.

Señas de Juan Bernia.

Edad 38 años, estatura alta, color moreno, ojos pequeños; viste chaqueta negra corta, pantalon oscuro, botitos y hongo ancho negro; llevando asimismo la barba crecida, con una cicatriz en la cabeza que se prolonga hasta la frente.

PRAVIA.

D. Rosendo Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Antonio Fernandez y su esposa, cuyo nombre y apellido se ignora, vecinos de las Cabañas, distrito municipal de Illas, partido de Avilés, para que dentro de ocho días, á contar desde la insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo con motivo de la muerte desgraciada de Teresa Cuervo, vecina de la Viesca, parroquia de esta villa. Y para que llegue á conocimiento de los mismos se inserta el presente.

Pravia 27 de Abril de 1882.—Rosendo Martín.—Por mandado de S. S., Celestino Castrillo.

PUNTEAREAS.

D. José Viso Sanchez, Juez de primera instancia interino del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á María Ventura Gonzalez, hija de María Juana y padre incógnito, de 32 años de edad, soltera, labradora, natural y vecina de la parroquia de Aljan, en este partido, para que en el improrogable término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en causa que contra la misma y otros me hallo instruyendo por el delito de envenenamiento; apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida María Ventura Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndola caso de ser habida á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puenteareas á 29 de Abril de 1882.—José Viso y Sanchez.—De orden de S. S., Joaquin Roig.

Señas de María Ventura Gonzalez.

Estatura regular, color trigüeño, pelo castaño, facciones proporcionadas, sin seña alguna particular, y de conjunto bastante agraciado; viste ordinariamente jubon y saya de mahon azul y no usa calzado alguno.

PUENTE DEL ARZOBISPO.

El Sr. D. Inocencio Estéban Roldán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Carmen Gallo y Ganceo, vecina de Madrid, sirvienta, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á extinguir la pena que se le ha impuesto por hurto; y así por este se encarga á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado á los efectos indicados.

Dado en Puente del Arzobispo á 1.º de Mayo de 1882.—Inocencio Estéban.—El Escribano, Manuel Quiroga.

QUIROGA.

D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Biempica y Villarino, natural y vecino de Santiago de Ruviás, distrito municipal de Bande, y residente en San Miguel de Montefurado, de este partido, jornalero del ferro-carril, que se halla ausente y en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inser-

cion de éste en los *Boletines oficiales* de Galicia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion que prestó en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otros por lesiones; prevenido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Quiroga á 3 de Mayo de 1882.—Angel Torres.—El Escribano, Matias Lopez Font.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Teresa Balaguer y Lluch, hija de Vicente y de Juana, natural de Cénia, partido de Tortosa, provincia de Tarragona, vecina que fué de esta villa, de 21 años de edad, soltera, que estuvo de sirvienta en casa del Procurador de este Juzgado D. Guillermo de Requesens, y cuyo actual paradero se ignora, encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á su busca y captura de dicha Balaguer, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en San Feliú de Llobregat á 29 de Abril de 1882.—Manuel Auban.—Por disposicion de S. S., Antonio Moneo.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, individuo de la civil de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, Abogado habitual del ilustre Colegio de la ciudad de Granada etc., y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Pulido, casado, del campo, de 48 años, natural y vecino de Trebujena, cuyo paradero se ignora, de estatura alta, color trigüeño, barba cerrada, ojos pardos, calvo, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, á ampliar la indagatoria prestada en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido le hagan comparecer ante este Juzgado por tránsitos de justicia en justicia, si no prestare fiador suficiente que se obligue á presentarlo, ó en su defecto á abonar al Estado la suma de 1.000 pesetas en metálico.

Dado en Sanlúcar de Barrameda á 29 de Abril de 1882.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—Eugenio González.

D. Francisco de P. Jornet y Barcala, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Caballero de la civil de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, Abogado habitual del ilustre Colegio de la Audiencia de Granada etc., y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Caro, que se dedicaba á la venta de dulces, paraguas y abanicos, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en término de 10 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para cierta diligencia en la causa que se le sigue por violacion; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan por todos los medios que estén á su alcance á la detencion de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 4 de Mayo de 1882.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—Ante mí, Manuel Romero.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Francisco Galiay, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito y llamo á Francisco Crous, natural de Anglés, de este partido, provincia de Gerona, de unos 24 años, que habia residido en Gerona, sin domicilio conocido, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de 15 pañuelos de seda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conduccion á la cárcel de esta villa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 3 de Mayo de 1882.—Francisco Galiay.—Por disposicion de S. S., Joaquin Baril y Morales.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz Fernandez, natural de Hormiguera, partido de Reinosa, soltero, hijo de Bernabé y de Teresa, jornalero y de 40 años de edad, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaracion de inquirir en causa criminal de oficio que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de tres candados con sus

llaves de los talleres de Cajo; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá contra él á lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á 27 de Abril de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

SANTIAGO.

D. Bernardo Pereira y Valeiras, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria llama, cita y emplaza á Millan Rey, sin otro apellido, natural de la Inclusa de este pueblo, en el que residia dedicado al oficio de sastre, de 48 años de edad, y de estado soltero, que desapareció de la posada en que estaba y se dice salió con direccion á la villa de Cuntin en busca de trabajo, en donde no se le encontró, dejando así de comparecer á los llamamientos de la Autoridad, para que dentro del término de nueve dias se presente ante este Juzgado para un reconocimiento personal y práctica de otras diligencias acordadas en causa que se le instruye sobre hurto de dinero al sordo-mudo Juan Angel Rey; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas y encargo á los dependientes de policia judicial procuren la detencion del Millan Rey, remitiéndolo si fuere habido, con la seguridad conveniente, á la cárcel de esta ciudad y á disposicion del Juzgado, mediante estar decretada la prision provisional en la citada causa.

Las señas del Rey son las siguientes: estatura corta, ojos y pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno, no tiene barba, y viste pantalon y chaqueta de paño castaño oscuro; tiene la señal especial de hallarse con ambos piés contraidos y metidos hacia la parte interior, que le ocasionan dificultad para andar.

Santiago 28 de Abril de 1882.—Bernardo Pereira.—Ante mí, José Peon.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Vargas Machuca, que se dice habitó en la calle Garcia de Vinuesa, núm. 20, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva y dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 25 de Abril de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—Ante mí, Licenciado Manuel Perez Ponte.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Pajuelo Durán, natural de Algeciras, vecino de esta capital, casado, jornalero y de 60 años de edad, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado á oír y contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Juan Antonio Centeno, de que le resultó la muerte; apercibido de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del Joaquin Pajuelo Durán, y habido que sea procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Sevilla 27 de Abril de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Manuel Martinez Reina.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 10 dias, á D. Diego de Montes Vazquez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, del comercio, de 26 años, é hijo de D. Diego y Doña Dolores, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír notificacion en la causa que al mismo sigo por hurto; apercibido que pasado dicho término sin que lo verifique se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. S. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que tuvieren conocimiento del paradero del procesado, que lo hagan comparecer en este Juzgado al fin acordado.

Dada en Sevilla á 1.º de Mayo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, por Pasela, Licenciado, Remualdo Perez Porto.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Rafael Molina y Fernandez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á José Muñoz Ortega, conocido

por el maestro zapatero, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Cazalla, vecino de esta ciudad, soltero, zapatero y de 48 años, cuyas señas son: de estatura regular, color moreno, barba poca, nariz y boca regulares; para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por lesiones; pues en cumplimiento de la ejecutoria recaída en la referida causa, así lo tengo mandado por providencia de este dia.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan que tan luego como tengan noticias del José Muñoz Ortega dispongan su detencion en la cárcel referida, donde lo dejen á mi disposicion.

Dado en Sevilla á 1.º de Mayo de 1882.—Rafael Molina.—El actuario, Manuel Carrion.

SIGÜENZA.

En la causa criminal seguida por mi actuacion en este Juzgado contra Manuela Perez y Perez y otro, vecinos de Alcolea del Pinar, por robo, se dictó por la Superioridad con fecha 17 de Marzo último la sentencia que contiene la parte dispositiva, que es como sigue:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia por mitad á los dos acusados, la mencionada sentencia consultada, por la que se condena á Marcelino Perez, alias Calixto, como autor del delito de robo en lugar habitado por valor que no excede de 500 pesetas, cometido con escalamiento y sin armas, sin circunstancias atenuantes, en la pena de tres años de presidio correccional, con la accesoría de suspension de todo cargo publico, profesion, oficio ó derecho de sufragio, y á Manuela Perez y Perez, alias Calixta, en concepto de encubridora del expresado delito en la multa de 450 pesetas, sufriendo en caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria que corresponda, y á ambos procesados por iguales partes al pago de las costas é indemnizacion á José Castaño del valor de los dos celemines de trigo, mandando se entreguen al Castaño las medidas depositadas: aprobamos el auto de insolvencia total de los dos procesados, que tambien se consulta; y declaramos que sirve de abono á los mismos la mitad del tiempo de prision preventiva que hayan sufrido.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Moreno.—Victorino Hernandez.—Joaquin Gonzalez de la Peña.»

Corresponde con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y no habiéndose podido notificar la anterior sentencia á Manuela Perez por ignorarse su domicilio y paradero, por providencia de este dia se ha acordado su insercion en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que llegue á su conocimiento.

Y en su virtud expido la presente en Sigüenza á 28 de Abril de 1882.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Alberto Blanco Bohigas.—El Escribano, Franco Pastor.

SORBAS.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente único edicto y término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Segura Fernandez, vecino de Níjar, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa criminal contra Manuel Salazar y vecinos de dicha villa por hurto de esparto.

Dado en Sorbas á 5 de Mayo de 1882.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Miguel Garcia Fernandez.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Tomás Camacho Torres y Ginés Garcia Garcia, vecinos de la villa de Níjar, á fin de que comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion en causa criminal contra Antonio Tristan Perez y consortes sobre hurto de esparto.

Dado en Sorbas á 5 de Mayo de 1882.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Miguel Garcia Fernandez.

TAMARITE DE LITERA.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Bendicho Santamaría, de Alcámpel, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA, comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria, acordada en causa contra el mismo sobre robo de 12 gallinas del molino harinero de Martin Riverola, de Baldellon, la noche del 19 al 20 de Diciembre próximo pasado; bajo apercibimiento del perjuicio legal consiguiente.

Dada en Tamarite á 2 de Mayo de 1882.—Arturo Landa.—De su orden, Pedro A. Fernandez.

TARRAGONA.

D. Victor de Arriaga Gálaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal reformada, se cita y llama á Enrique Duran Alemá, oficial panadero, de unos 17 años de edad, algo rubio, labios gruesos, buen aire, natural de esta ciudad, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto;

y se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion con la debida seguridad á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Tarragona á 1.º de Mayo de 1882.—Victor de Arriaga.—Antonio R. de Gavalda.

UTRERA.

D. José Ciudad y Auriolles, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se requiere á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que se sirvan practicar diligencias en averiguacion del paradero de dos burros, de tres años, pelo rucio y de buena alzada, y otro de dos años, pelo negro más mediano y harrados todos tres, de la propiedad de D. Ildefonso Zuleta y Castro, vecino de Las Cabezas de San Juan, y caso de ser habidos remitirlos á este Juzgado.

Y al propio tiempo se cita á la persona en cuyo poder se encuentren para que dentro del término de 10 dias lo presenten en este Juzgado y justifique su preexistencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Utrera á 24 de Abril de 1882.—José Ciudad y Auriolles.—El actuario, José de Seda.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente hago saber que en la causa que se instruye sobre uso de cédula personal falsa contra Juan Fernandez Garcia, natural de Santa Cruz de la Zarza, de 32 años, de estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos y cejas al pelo, barba cerrada, nariz y boca regulares, he acordado llamar al mismo Fernandez por medio de la presente para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto elevando la causa á plenario y que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la misma causa.

Y para que llegue á conocimiento del mismo se expide la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Dada en Valencia á 18 de Abril de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Jorge Manuel Perales.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Vicente Gomar y Ferrando, hijo de Vicente y de Salvadora, de 33 años, casado, Secretario que fué de los Ayuntamientos de Montichelvo, de Rugat y de Ayelo, natural de Rotglá-Corbera, y á Francisco Ribas Llopis, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten otros datos de su filiacion ni señas, ausentes en ignorado paradero; para que dentro de 10 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy sustanciando contra los mismos sobre falsedad de documento; encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la averiguacion del paradero, busca y captura de los referidos.

Valencia 24 de Abril de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Por Tarin, Jorge Manuel Perales.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Bea Fuster, hijo de José y de Salvadora, de 27 años de edad, soltero, curtidor, natural de esta ciudad; y Juan Bautista Vicente Gomar y Ferrando, hijo de Vicente y de Salvadora, natural de Rotglá-Corbera, de 33 años, casado, Secretario que fué de los Ayuntamientos de Montichelvo, de Rugat y de Ayelo, ambos ausentes en ignorado paradero, para que dentro de 10 dias se presenten en este Juzgado á fin de prestar declaracion inquisitiva y defenderse de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo contra los mismos sobre falsificacion de documento; encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la averiguacion del paradero, busca y captura del Gomar, cuya prision está acordada.

Valencia 26 de Abril de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Licenciado Miguel Tarin.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Vicente Llongo y Molina, alias Longo, natural de Mislata, provincia de Valencia, y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Vicenta, de 19 á 20 años, soltero, de profesion sillero, y de las señas que despues se expresarán, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones y muerte sucesiva de Leopoldo Fabra y Gregorio Boix; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Vicente Llongo y Molina, y caso de ser habido le trasladen con la debida seguridad á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Las señas de dicho procesado son las siguientes: estatura regular, algo grueso, color moreno, ojos negros, nariz abultada, pelo castaño oscuro casi negro, apenas tiene pelo de barba.

y viste pantalon de pana rayado de color de pasa, blusa de cretona de color de tierra, gorra y alpargatas.

Valencia 23 de Abril de 1882.—Pedro Maria Orts.—Por mandado de S. S., Agustin Milian.

VALMASEDA.

Por la presente se interesa la busca y captura de Julian Tubia Diaz, natural de Haro, provincia de Logroño, de 24 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Hilario y Juana, residente hasta hace poco en los trabajos mineros de Ortuella, de estatura buena, ojos oscuros, barba poca, color bueno; señas particulares, bastante descubiertas las fosas nasales y la nariz remangada, vestido con chaqueta larga de paño negro, chaleco de lo mismo, faja negra, así como la corbata, pantalon de dril blanco y botinas de becerro, con boina encarnada; á quien se sigue causa en este Juzgado y por testimonio del Escribano del mismo D. Anselmo San Ginés, sobre desacato al Alcalde de barrio de Ortuella, D. Mamerto Urien; y habiéndole ido á notificar una resolución judicial no ha sido hallado en su domicilio por haberse ausentado, pronunciándose se encuentre en la zona del distrito minero ó en el pueblo de su naturaleza, debiendo ser conducido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; y si no compareciese dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dada en Valmaseda á 27 de Abril de 1882.—Juan del Rio.—Isidro Luis de Azúa.

VELEZ-RUBIO.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de Velez-Rubio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Perez Garcia, natural y vecino de Oria, partido judicial de Purchena, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el referido y Andrés Martinez Perez se sigue sobre hurto de ovejas.

Y al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á las Autoridades de la Nacion para que se sirvan proceder á la busca, captura y detencion y conducion á la cárcel de este partido del susodicho Antonio Perez Garcia.

Dado en Velez-Rubio á 27 de Abril de 1882.—Licenciado José Criado y Baca.—Por mandado de S. S., Mariano Guirao y Jaen.

VENDRELL.

D. Sebastian Ribot Santandreu, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se cita y emplaza á María Roca Alvas, consorte de Ramon Sans y Meselus, que dijo ser natural de Riudevitlles, provincia de Barcelona, hija de José y de Raimunda, de edad 22 años, residente ultimamente en la ciudad de Barcelona, calle de Santa Madrona, núm. 62, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra ella se instruye por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarada rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de la indicada procesada; y caso de ser habida, la hagan comparecer á este Juzgado á los fines convenientes.

Dado en Vendrell á 19 de Abril de 1882.—Sebastian Ribot.—Ante mí, Joaquin Más.

Señas de María Roca Alvas.

Estatura regular, cabello rubio, viste falda color de fondo azul formando cuadros con líneas blancas, delantal largo con listas encarnadas y negras, saco de color encarnado con botones grandes de china y pañuelo oscuro algo usado en la cabeza.

VERA.

D. Francisco Prieto Navarro, Juez municipal suplente, y Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al ofendido Juan Bautista Molina para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Andrés Casanova Limon sobre hurto al Bautista y otros consortes.

Dada en Vera á 4.º de Mayo de 1882.—Francisco Prieto.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

VILLALON.

D. Eusebio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Víctor Martinez Alvarez, de estado soltero, de 26 años de edad, labrador, jornalero, de estatura alta, color bueno, barba poca, viste bombachos de badana, chaqueta de Astudillo vieja, y á Francisco Martinez Alvarez, de 29 años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, color bueno, barba poblada, viste pantalon de paño Astudillo viejo, chaleco y chaqueta clara, faja negra, sombrero negro, ambos naturales de Aguilar de Campos, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado con el fin de que pueda practicarse la diligencia de reconocimiento de los mismos por los testigos de cargo en la causa criminal que se les sigue por lesiones á Hipólito Salvador, de la misma naturaleza; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII

(Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares de la Nacion practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero de los referidos procesados, y caso de conseguirlo les hagan comparecer ante este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Villalon á 29 de Abril de 1882.—Eusebio Fernandez.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

VILLAVICIOSA.

D. Antonio María Valdés, Juez de primera instancia accidental de este partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fernando Urraca Liñero, natural de la parroquia de Viesca, en este Concejo, y vecino de Torrelavega, casado, jornalero, de 53 años, para que en el término de 40 dias se presente en las cárceles de esta villa á extinguir la pena de cinco meses de arresto mayor que le fué impuesta en la causa por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, así como á los individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan en estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en Villaviciosa á 29 de Abril de 1882.—Antonio María Valdés.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

D. Antonio María Valdés y Valdés, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Rosales, vecino de la parroquia del Busto, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa sobre hurto de un caballo á Eugenio Garcia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo á las cárceles de esta villa á mi disposicion.

Dado en Villaviciosa á 4.º de Mayo de 1882.—Antonio María Valdés.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.21 á 1.25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.36 á 0.64 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.45 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.20 á 0.30 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.10 á 1.30 pesetas el litro, y á 13.50 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.85 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.30 el decalitro.

Reses segolladas. — Vacas, 252. — Corderos, 1.177. — Terneras, 55. — Total, 1.484.

Su peso en kilogramos..... 73.511

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fabricas de gas.

Madrid 28 de Mayo de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Mayo de 1882.

Meteorological table with columns: ALICIA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Rows include temperature maxima/minima, wind direction, and other atmospheric data.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Cete, Siza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 28 de Mayo de 1882.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Cete, Siza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADO.

Dia 27.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastian, Badajoz, Tarifa, Cartagena, Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Vitoria.

Forma parte de este número el pliego 57 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Maximino, Obispo y confesor, y Santa Teodosia, mártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—Los apuros de un marido.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Don Juan Tenorio.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La orgía.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Luces y sombras.—De incógnito.—Luces y sombras.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran espectáculo, en el que tomarán parte las notables hermanas Vaidis, los musicales xylophonistes Florus, hermanas Beasy y todos los principales artistas.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierta al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.